

**PROSPECTO DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS
ALIANZA SEMILLAS**

Monto máximo

VN U\$S 30.000.000.-

(Dólares estadounidenses treinta millones) (o su equivalente en otras monedas)



BANCO CMF S.A.
Fiduciario – Emisor



ALIANZA SEMILLAS S.A.
Fiduciante

Se establece un Programa Global de Valores Fiduciarios denominado “ALIANZA SEMILLAS” (el “Programa”), del que será Fiduciante Alianza Semillas S.A. (el “Fiduciante”) y Banco CMF S.A. actuará como Fiduciario (el “Fiduciario”), con un plazo máximo de duración de 5 años desde la fecha de autorización por la Comisión Nacional de Valores, bajo el que se podrán constituir uno o más fideicomisos financieros (cada uno de ellos, un “Fideicomiso”) respecto de los cuales se emitirá y tendrá en circulación en cualquier momento hasta U\$S 30.000.000.- (Dólares Estadounidenses treinta millones) (o su equivalente en otras monedas), de valor nominal de Valores Fiduciarios que serán Certificados de Participación o Valores de Deuda Fiduciaria, y/u otros valores negociables atípicos conforme el art. 1820 del Código Civil y Comercial (en conjunto “los Valores Fiduciarios”) bajo las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV Libro Tercero del Código Civil y Comercial (“CCC”), y el Título V, capítulo IV de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores (N.T 2013 y mod.) (las “Normas de la CNV”). Respecto de cada Fideicomiso los Valores Fiduciarios se podrán emitir una o más Clases con derechos diferentes. El Programa se regirá por un contrato marco (el “Contrato Marco”), y cada Fideicomiso bajo el mismo por un contrato suplementario de fideicomiso (el “Contrato Suplementario”). El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”), bajo los términos y condiciones previstos en cada Serie y en cada Clase, tiene como única fuente el Patrimonio Fideicomitado y depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los activos fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC. En caso de incumplimiento total o parcial de los emisores u obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciante ni contra el Fiduciario. Ello, sin perjuicio de las fianzas y demás sistemas de garantía o cobertura que pudieran amparar a una determinada Serie y/o Clase de Valores Fiduciarios y del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cumplimiento de los derechos correspondientes a tales activos en interés de los Beneficiarios

Ni los Fideicomisos que se constituyan bajo este Programa, ni el Fiduciario en cuanto tal, se encuentran sujetos a la Ley 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.

EL PRESENTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACION DE RIESGO

Oferta Pública autorizada por Resolución N° RESFC-2017-19.049-APN-DIR#CNV de fecha 9 de noviembre de 2017 de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) y sus condicionamientos fueron levantados mediante dictamen de Gerencia de Fideicomisos Financieros en fecha 28 de noviembre de 2017. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente prospecto es responsabilidad del fiduciario y del fiduciante y demás responsables

contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El fiduciario y el fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes

ESTE PROSPECTO SERÁ PUBLICADO EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DISPUESTOS POR LOS MERCADOS EN QUE SE LISTEN Y/O NEGOCIEN LOS VALORES FIDUCIARIOS. ASIMISMO, ESTARÁ A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN LAS OFICINAS DEL FIDUCIARIO, EN LAS DE LOS COLOCADORES QUE SE DESIGNEN PARA CADA FIDEICOMISO Y EN WWW.CNV.GOB.AR.

La fecha de este Prospecto es 28 de noviembre de 2017

ADVERTENCIAS

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL MISMO, REVISADA DILIGENTEMENTE POR EL FIDUCIARIO, Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS BAJO UN FIDEICOMISO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO RESPECTIVO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS PODRÁN ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACION APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITAN BAJO LOS FIDEICOMISOS QUE SE CONSTITUYAN EN EL MARCO DEL PROGRAMA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE Y/O LOS AGENTES COLOCADORES – EN SU CASO-, NI CUALQUIER OTRA PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DEL MISMO, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS. EXCEPTO LO QUE SE DISPONGA EN CONTRARIO EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESPECTIVO.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. POR SU PARTE EL ART. 17 CAP.IV, TITULO V DE LAS NORMAS DE LA CNV DISPONE QUE CABE ASIGNAR AL FIDUCIARIO RESPONSABILIDAD COMO ORGANIZADOR O EXPERTO, SIN PERJUICIO DE SU RESPONSABILIDAD DIRECTA POR LA INFORMACION RELATIVA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, A LOS DEMÁS ACTOS O DOCUMENTOS QUE HUBIERA ENTREGADO, Y A LA SUYA PROPIA. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO

DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL PROSPECTO Y EN LOS SUPLEMENTOS DE PROSPECTO RESPECTIVOS.

ÍNDICE DEL PROSPECTO

I. SÍNTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

III. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

V. RESOLUCIONES SOCIALES

VI. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

VII. ASESORES LEGALES Y AUDITORES

VIII. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

IX. CONTRATO MARCO

I. SÍNTESIS DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA

La siguiente síntesis del Programa debe leerse junto con la información más detallada que aparecen en otras Secciones del presente Prospecto, las que lo condicionan en su totalidad y a las cuales está sujeto.

Denominación del Programa:	Programa Global de Valores Fiduciarios “ALIANZA SEMILLAS”
Fiduciario y Emisor:	Banco CMF S.A. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante es la entablada con relación al presente Programa, salvo que de otro modo se advierta en cada Suplemento de Prospecto. El Fiduciario será el emisor de los Valores Fiduciarios del Programa actuando al emitirlos no como obligado sino en calidad de Fiduciario Financiero según los términos del CCC y de las disposiciones de las NORMAS de la CNV.
Fiduciante:	Alianza Semillas S.A.
Beneficiarios:	Los Titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo los Fideicomisos que se constituyan en el marco del Programa.
Oferta Pública y listado:	Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la Argentina a través de los colocadores que se designen, y en el exterior podrán ser ofrecidos en forma pública o privada. Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en mercados autorizados de la República Argentina o del exterior. La suscripción y colocación se realizará sobre la base de una suscripción en firme o a mejores esfuerzos, con las comisiones que se convinieren en cada caso. La colocación de los Valores Fiduciarios en la República Argentina se realizará a través de intermediarios autorizados conforme a las leyes aplicables.
Monto del Programa:	Hasta un valor nominal máximo de U\$S 30.000.000.- (Dólares estadounidenses treinta millones) o su equivalente en otras monedas, en circulación bajo el Programa en cualquier momento.
Moneda de Emisión:	Los Valores Fiduciarios bajo el Programa se emitirán en Pesos, en Dólares estadounidenses o en cualquier otra moneda conforme se determine en el Contrato Suplementario respectivo.
Plazo del Programa:	La duración del Programa será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su autorización, dispuesta por Resolución Nro. <i>RESFC-2017-19.049-APN-DIR#CNV</i> del 9 de noviembre de 2017, por la CNV. Durante este plazo se podrán constituir Fideicomisos bajo el Programa cuya duración podrá exceder dicho período.
Activos a fideicomitir	Los Activos Titulizables que constituirán cada Fideicomiso serán cualquiera de los siguientes: (a) Moneda nacional o extranjera, para adquirir u originar otros activos, realizar emprendimientos u otorgar financiaciones; (b) derechos crediticios o derechos de cobro de sumas de dinero, de cualquier naturaleza, con o sin garantía incluyendo sin limitación créditos prendarios, facturas (ya sean en formato físico o electrónico), facturas de

	<p>crédito, pagarés, cheques, letras de cambio, warrants, contratos, operaciones efectuadas con tarjeta de crédito y cualquier otro tipo de créditos;</p> <p>(c) valores negociables;</p> <p>(d) activos financieros, incluyendo, sin limitación, valores representativos de deuda o de capital, emitidos por personas del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluyendo a los estados nacionales, provinciales o municipales; préstamos, o participaciones en préstamos, otorgados a personas del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluyendo a los estados nacionales, provinciales o municipales; certificados de depósito a plazo fijo o cualquier otra clase de activos financieros, hayan sido o no autorizados a la oferta pública en la República Argentina o en otras jurisdicciones. Los valores representativos de deuda podrán incluir, de manera no taxativa, bonos, notas, letras, obligaciones negociables, debentures y valores representativos de deuda de fideicomisos. Los valores representativos de capital podrán incluir, de manera no taxativa, acciones ordinarias o preferidas o de participación, o en cuotas partes y/o acciones de fondos comunes de inversión, abiertos y/o cerrados, nacionales o extranjeros, certificados de participación de fideicomisos; así como también en títulos de crédito o papeles de comercio;</p> <p>(e) derechos personales y reales sobre bienes inmuebles y muebles;</p> <p>(f) activos intangibles; y/o</p> <p>(g) productos derivados con las limitaciones que se indican a continuación; todos ellos originados, emitidos o previamente adquiridos por el Fiduciante. También constituirán el Patrimonio Fideicomitado todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, cesión y derecho que se obtenga de dichos activos o de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles de cada Fideicomiso Financiero, en los términos que se autoriza en el presente. Se consideran productos derivados cualquier operación de: (i) pase, activo o pasivo, (ii) swaps de tasas, monedas, de riesgo crediticio (incluyendo “total return swaps”) o de mercado o de otros índices, (iii) opciones de venta y/o compra y combinaciones de éstas y/o (iv) futuros. No se podrá invertir en productos derivados que impliquen un riesgo de pérdida de capital.</p>
Plazo de los Fideicomisos:	El plazo mínimo de cada Fideicomiso será de 1 (un) mes, y el máximo de 30 (treinta) años a partir de su constitución.
Bienes Fideicomitados:	Los Activos Titulizables presentes o futuros transferidos al Fideicomiso. La propiedad fiduciaria se extenderá a los activos que sustituyan a los originalmente adquiridos y a todos los fondos recibidos por cualquier concepto derivado de la administración y/o disposición del Patrimonio Fideicomitado.
Integración del Contrato Marco y los Contratos Suplementarios:	Los términos y condiciones de cada Fideicomiso se establecerán en un Contrato Suplementario. Los términos de éste se integrarán con los del Contrato Marco, y prevalecerán sobre las disposiciones de éste último. Dentro de cada Fideicomiso Financiero se podrán emitir una o más Clases de Valores Fiduciarios.
Condiciones de los Valores Fiduciarios:	Los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios de cada Fideicomiso se establecerán en el Contrato Suplementario respectivo y documentos relacionados.
Precio de Emisión:	Los Valores Fiduciarios podrán ser emitidos a la par, bajo la par o con prima.

Tipos y forma:	Los Valores Fiduciarios serán Certificados de Participación, Valores de Deuda Fiduciaria y/u otros valores fiduciarios atípicos conforme el Art. 1820 del CCC (los “Valores Fiduciarios Atípicos”). Los Certificados de Participación darán derecho a recibir una participación porcentual a prorrata respecto del Patrimonio Fideicomitado. Los Valores de Deuda Fiduciaria darán derecho a recibir su valor nominal, más una renta, si existiera, a cuyo pago se afectará el Patrimonio Fideicomitado. Los Valores Fiduciarios Atípicos otorgarán los derechos que se especifiquen en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso. Los Valores Fiduciarios se podrán emitir en forma escritural o cartular; esta última como certificado global o título individual, dando cumplimiento a la ley 24.587 y demás normas vigentes.
Rango:	Dentro de cada Serie se podrán emitir Clases de Valores Fiduciarios, entre otros, con: (a) órdenes de prelación o subordinación para el cobro del producido del Patrimonio Fideicomitado; (b) limitaciones del derecho de participación a un rendimiento o servicio determinado; (c) derecho a garantías determinadas. Dentro de cada Clase se otorgarán los mismos derechos.
Fondos Líquidos Disponibles:	<p>El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero, los Fondos Líquidos Disponibles. Salvo que en los Contratos Suplementarios se dispusiera de otro modo, el Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria Fondos Líquidos Disponibles en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija, operaciones colocadoras de caución y pase bursátil, valores públicos o privados de renta fija y otros valores negociables listados en Mercados. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos en cada Serie para el pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios. Los recursos que se destinen al Fondo de Gastos serán considerados en todos los casos Fondos Líquidos Disponibles e invertidos conforme la naturaleza de los Gastos Deducibles que se espera tener que afrontar durante el período de vigencia del Fideicomiso Financiero.</p> <p>Procediendo conforme a lo establecido en el presente Programa y con las limitaciones establecidas en cada Contrato Suplementario, el Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión</p>
Destino de los fondos:	El producido de la colocación de los Valores Fiduciarios será destinado al pago del precio de los Activos Títulizables adquiridos para cada Fideicomiso, salvo que de otro modo se disponga en un Contrato

	Suplementario.
Rescate:	Los Valores Fiduciarios podrán ser rescatados según se indique en el Contrato Suplementario respectivo.
Gastos e Impuestos:	Los pagos relativos a los Valores Fiduciarios se efectuarán luego de (a) atendidos los Gastos del Fideicomiso, en su caso, y (b) realizadas las deducciones o retenciones de impuestos o tasas que determine la legislación aplicable. El Fiduciario no será responsable por el pago de dichos gastos, impuestos o tasas, ni estará en ningún caso obligado a adelantar fondos propios para cubrirlos.
Agente de pago:	El Fiduciario, o la institución que se especifique en cada Contrato Suplementario.
Sistema de clearing y liquidación:	Los Valores Fiduciarios podrán ser negociados a través del sistema de depósito colectivo o por cualquier otro sistema de clearing internacional, tales como Cedel/Euroclear o cualquier otro sistema que se determine en el respectivo Contrato Suplementario.
Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.	Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar la Comunicación BCRA “A” 6037, “A” 6244 y con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Finanzas (http://www.minfinanzas.gov.ar) y/o el del BCRA (http://bcra.gob.ar).
Transparencia del mercado	La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en www.infoleg.gob.ar . Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las Normas de la CNV, que se puede consultar en www.cnv.gob.ar .
Prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo:	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246 y sus modificatorias, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). Asimismo, los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.</p> <p>El Fiduciario cumple con todas las disposiciones de las Leyes N° 25.246 - conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683- y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo establecidas por resoluciones de la UIF, en particular con la Resolución UIF 140/2012, 229/2011, 3/2014, 141/2016 y 4/2017. Toda esta normativa puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/uif Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV, que pueden ser consultadas en www.cnv.gob.ar.</p> <p>Por su parte, los agentes colocadores deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una</p>

	política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.
Resoluciones sociales	La creación del Programa fue aprobada por el directorio del Fiduciario en su reunión del 26 de junio de 2017 y por el directorio de Alianza Semillas S.A. en su reunión del 28 de junio de 2017.
Calificación de Riesgo	El presente Programa no cuenta con calificación de riesgo. Los Valores Fiduciarios que se emitan bajo el Programa podrán no ser calificados, o ser calificados por una o más calificadoras de riesgo autorizadas por la CNV, conforme se indique en el Suplemento de Prospecto. Las eventuales calificaciones que se otorguen no constituyen recomendación alguna para invertir en los Valores Fiduciarios y pueden ser modificadas en cualquier momento.

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado bajo los activos asignados a cada Serie o Clase de Valores Fiduciarios, (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo, así como también con (c) la precancelación de los Activos Titulizables por parte de los deudores. El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, que no sean las contenidas en la ley y especificadas en el respectivo Contrato Suplementario. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos fideicomitados no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario. Ello sin perjuicio de las fianzas y demás sistemas de garantía o cobertura que pudieran amparar a una determinada Serie, y del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos. Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de estos últimos. En el caso que los Valores Fiduciarios estén documentados en Certificados Globales definitivos, sin derecho por parte de los respectivos Beneficiarios a solicitar su conversión a láminas individuales, las transferencias de titularidad y constitución de derechos reales sobre los mismos deberán realizarse dentro del sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643 y normas reglamentarias. La Caja de Valores podrá percibir aranceles por la administración del sistema de depósito colectivo.

Riesgos relativos a los Bienes Fideicomitados. El presente Prospecto contiene una descripción genérica de los activos que pueden constituir cada Fideicomiso. Para una descripción específica de los mismos y los factores de riesgo inherentes a los mismos, los potenciales inversores deberán remitirse al Suplemento de Prospecto respectivo. Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente tanto la información de este Prospecto como la del Suplemento de Prospecto de que se trate.

Riesgos relativos al Fiduciante / Administradores de los Créditos / Agentes de Cobro. En el Suplemento de Prospecto respectivo se expondrán los factores de riesgo relativos al Fiduciante, Administradores de los Créditos, Agentes de Cobro y demás participantes del Fideicomiso individualmente considerados.

Riesgos relativos a los Valores Fiduciarios. Las obligaciones bajo los Valores Fiduciarios serán exclusiva o principalmente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, según se establezca en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en

la ejecución del fideicomiso, las que sólo serán satisfechas con los Bienes Fideicomitidos conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC.

Riesgos por posible inexistencia o falta de profundidad de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios. No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Beneficiarios un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Factores vinculados a la Calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo los Fideicomisos. Ciertos inversores institucionales argentinos regulados (vgr. compañías de seguros) sólo pueden adquirir Valores Fiduciarios si cuentan con una calificación emitida por una agencia calificadoradora de riesgo. No puede asegurarse que la calificación que se obtenga sea mantenida a lo largo de la vigencia de los Valores Fiduciarios. En caso que los Valores Fiduciarios eventualmente sufran una disminución en su calificación, los mencionados inversores institucionales podrían encontrarse limitados por las disposiciones regulatorias que les resulten aplicables para continuar teniendo en su cartera los mismos o debiendo efectuar eventualmente las previsiones contables establecidas por las normas regulatorias.

Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos. La pretensión fiscal de la Provincia se basa en el hecho de que los “contratos” de fideicomisos son objetos de negociación a través de oferta pública, lo que –a criterio de esa Dirección- significa que la misma tiene efectos en todo el país y, por ende, en la Provincia de Misiones. Aunque se reconoce que quizás dichos contratos no tienen efectos en la Provincia de Misiones por no haber sido comprados por ningún inversor radicado en Misiones, esa Dirección se atribuye potestad atento a que al momento de la firma se desconoce si van a tener efectos o no en la mencionada Provincia.

Sobre la base de esta particular y peculiar concepción de efectos en el impuesto de sellos, esa Dirección llega a la conclusión que los contratos en cuestión pueden producir efectos en la Provincia en la proporción de la cantidad de habitantes que tiene la Provincia de Misiones en relación con el total de habitantes de todo el País. Así, esa Dirección se atribuye el 2,66% (porcentaje de habitantes de Misiones conforme al Censo 2001) del valor nominal declarado en el Suplemento de Prospecto. Es decir, se multiplica el valor nominal del contrato por el 2,66% para obtener la base imponible del impuesto de sellos en la Provincia de Misiones aplicándose la alícuota del 1% a fin de determinar el impuesto supuestamente adeudado. A dicho importe se le aplican los intereses resarcitorios y, en determinados casos, se aplicaron multas del 300% del impuesto supuestamente dejado de ingresar.

Asimismo se tiene conocimiento que en base a las citadas intimaciones se han dispuesto embargo sobre cuentas fiduciarias. Algunos de los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados por dichas medidas cautelares interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas. El 18 de marzo de 2015, la Procuraduría General de la Nación se pronunció favorablemente considerando que corresponde que la CSJN haga lugar a la pretensión de las entidades accionantes, respecto de la acción declarativa de certeza contra la Provincia de Misiones, a fin de hacer cesar el estado de incertidumbre en el que se encuentran frente a la pretensión

fiscal de la demandada de gravar con impuesto de sellos los contratos de constitución de los citados fideicomisos. La CSJN aún no dictado sentencia en relación al fondo del asunto.

Sin perjuicio de lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso. Asimismo no es posible descartar que otras provincias, cuyos Códigos Fiscales no contemplan excepciones al pago de impuesto de sellos respecto de los contratos de Fideicomisos Financieros con oferta pública, realicen la misma interpretación al respecto.

EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER DECISIÓN DE INVERSIÓN QUE TOMÉ CON RESPECTO A LA CARTERA DEL FIDEICOMISO FINANCIERO NI POR CUALQUIER REDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS QUE LA COMPONEN, NI POR CUALQUIER PERDIDA RESULTANTE DE LAS INVERSIONES, INCLUYENDO PERDIDAS DERIVADAS POR DEVALUACIONES CAMBIARIAS, INCUMPLIMIENTOS DE CONTRAPARTES O FLUCTUACIONES DE LOS MERCADOS, O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA OBLIGADA BAJO CUALQUIER INVERSIÓN A REALIZAR PAGOS O CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN, CUALQUIER PERDIDA DERIVADA DEL RETRASO EN EL PAGO, NOTIFICACIÓN O CONFIRMACIÓN CON RELACIÓN A CUALQUIER INVERSIÓN, O LA SOLVENCIA DE CUALQUIER AGENTE HABILITADO ELEGIDO POR EL FIDUCIARIO PARA REALIZAR CUALQUIERA DE LAS INVERSIONES CONVENIDAS EN EL MARCO DEL CONTRATO MARCO O DE LOS CONTRATOS SUPLEMENTARIOS CORRESPONDIENTES; SALVO EL CASO DE DOLO O CULPA DEL FIDUCIARIO DECLARADA DICHA CONDUCTA COMO TAL POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME EMANADA DE TRIBUNAL COMPETENTE O LAUDO ARBITRAL FIRME EMANADO DE TRIBUNAL ARBITRAL.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO Y LOS DEL FIDUCIANTE, NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN CADA FIDEICOMISO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1687 DEL CCC.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Prospecto y del Suplemento de Prospecto correspondiente a cada Fideicomiso.

III. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Entidad Financiera

Banco CMF S.A. (CUIT N° 30-57661429-9) es una sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de la Argentina, habiendo sido constituida el 21 de junio de 1978. Su plazo de duración es de 99 (noventa y nueve) años, expirando en el año 2077, con la posibilidad de ser prorrogado. Originalmente fue autorizada a funcionar como compañía financiera y su denominación era Corporación Metropolitana de Finanzas S.A. Los actuales accionistas adquirieron la entidad en 1990. El 10 de abril de 1996, mediante la Resolución N° 208/96, y el 5 de mayo de 1996, mediante la Comunicación “B” 6010, el B.C.R.A. aprobó su transformación a banco comercial. Con fecha 23 de marzo de 1999, mediante la Comunicación “B” 6500 del B.C.R.A., se aprobó su cambio de denominación social y adoptó la actual razón social de Banco CMF S.A. Su domicilio legal se encuentra constituido en Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1106BKD), en donde se encuentran los libros de comercio de la Sociedad. Su teléfono es 4-318-6800, su fax es 4-318-6844, su correo electrónico: gmessuti@bancocmf.com.ar y su página web: www.bancocmf.com.ar. El Emisor fue inscripto originalmente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 21 de junio de 1978, bajo el número 1926 del Libro 88, Tomo A de Sociedad Anónimas Nacionales. Por Resolución Nro 18.837 de fecha 6 de julio de 2017, la CNV inscribió a Banco CMF S.A. en el registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 64.

Los actuales accionistas invierten en la institución con el objetivo de especializarse en el negocio mayorista focalizado en la empresa pequeña, mediana y grande, con un perfil de riesgo acotado y conservador. El segmento elegido carecía de atención específica por parte de los agentes del sistema financiero del momento, ocupados principalmente en compañías multinacionales o grupos nacionales concentrados.

En 1996 el sistema financiero argentino experimentó una fuerte concentración y paquetes accionarios nacionales fueron adquiridos por grupos extranjeros. Estratégicamente, como un pilar del modelo de negocios, CMF creó su Gerencia de División Internacional, Comercio Exterior y Cambios que sirvió de vehículo para que los bancos extranjeros grandes y medianos, sin presencia física en el país y con menos interlocutores locales, puedan concretar sus negocios. Esta Gerencia posibilitó dar alternativas de créditos relacionados al comercio exterior a sus clientes y ampliar las fuentes de fondeo a planos internacionales. Actualmente, CMF cuenta con una red de relaciones con bancos internacionales y organismos que lo hacen un referente en comercio exterior y financiamiento internacional.

Con fecha 14 de febrero de 1997, mediante Resolución N° 11.621 de la CNV, se autorizó el ingreso de CMF al régimen de oferta pública y la creación de un programa de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones por un valor nominal de U\$S 40.000.000 (Dólares estadounidenses cuarenta millones), bajo el cual se emitieron obligaciones negociables por un valor nominal de U\$S 37.000.000 (Dólares estadounidenses treinta y siete millones). Dicho programa fue cancelado el 1° de agosto de 2002. Asimismo, con fecha 18 de julio de 1997, la Asamblea de General Extraordinaria de Accionistas aprobó el establecimiento de un Programa Global de emisión de Obligaciones Negociables Subordinadas, nominativas no endosables, no convertibles en acciones, por hasta un monto de U\$S 40.000.000 (Dólares estadounidenses cuarenta millones), sin oferta pública en la Argentina. El 26 de noviembre de 1997 se emitió la primer serie de obligaciones negociables subordinadas por un monto de capital de U\$S 15.000.000 (Dólares estadounidenses quince millones). Con fecha 28 de noviembre de 2000 se emitió una segunda serie de obligaciones negociables subordinadas, por un monto de U\$S 5.000.000 (Dólares estadounidenses cinco millones). Al 30 de noviembre de 2004, el Emisor había cancelado el total de lo adeudado por ambas series. Estas obligaciones negociables permitieron el crecimiento del negocio y la adquisición de la subsidiaria del exterior del Banco, como complemento de la operatoria local, basada en el modelo de negocios diseñado, en un mejorado clima de negocios, que implicó la llegada a territorio nacional de grandes corporaciones financieras.

El modelo de negocio y los pilares de su estrategia permitieron al Banco superar fuertes crisis financieras locales e internacionales sin que afectaran su patrimonio y permitiéndole consolidar su modelo de éxito. Las crisis de los años 1998, producto del impacto local de crisis internacionales, y la crisis del 2001 caracterizada por una fuerte recesión, desmejoramientos de índices agregados macroeconómicos y marcada devaluación, cambiaron significativamente el marco de los negocios y, lejos de perjudicar la gestión del Banco, afianzó el vínculo con sus clientes e inversores y lo posicionó en el segmento de negocio deseado.

Asimismo, a partir del ejercicio 2007, el Banco ha contemplado dentro de su estrategia un mayor crecimiento de su cartera destinada a financiar bienes de consumo a los efectos de captar los beneficios que ofrece el crecimiento de dicho agregado económico. La estrategia de originación de este producto ha sido a partir de terceros y con servicio de cobranza tercerizado. El Banco aplica esfuerzos para evaluar diferentes oportunidades de participación en operaciones de entidades cuya actividad principal esté relacionada a negocios de la banca minorista, siempre que se ajuste a una adecuada relación riesgo - retorno y complemente la operatoria principal del Banco como banco de empresas. El objetivo de este producto es aumentar la escala del Banco con un mínimo crecimiento en la estructura.

DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO

El Banco y sus sociedades controladas, desde sus orígenes, han puesto énfasis en una organización focalizada en la prestación de servicios a empresas medianas y grandes. Su estructura se ha adaptado para atender a sus distintas clases de clientes, creando productos basados en un modelo de segmentos direccionado a sectores de fuerte desarrollo económico.

El Emisor fue inscripto originariamente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 21 de junio de 1978, bajo el número 1926, Libro 88, Tomo A de Sociedades Anónimas Nacionales.

Asimismo, el Estatuto Social fue modificado en diversas oportunidades, las cuales se detallan a continuación:

Fecha de Inscripción	Número / Libro / Tomo
5 de julio de 1991	N° 4594/ Libro 109/ Tomo “A”
27 de octubre de 1993	N° 10501/ Libro 113/ Tomo “A”
22 de mayo de 1996	N° 4593/ Libro 118/ Tomo “A”
9 de diciembre 1996	N° 12418/ Libro 120/ Tomo “A”
15 de mayo de 1998	N° 2378/ Libro 1/ Tomo Sociedades por Acción
18 de enero de 1999	N° 895/ Libro 4/ Tomo Sociedades por Acción
15 de mayo de 1999	N° 8335/ Libro 5/ Tomo Sociedades por Acción
6 de septiembre de 2006	N° 14141/ Libro 32/ Tomo Sociedades por Acción
13 de febrero de 2015	N° 2385/Libro 72/Tomo Sociedades por Acción
17 de julio de 2015	N° 12550/Libro 74/ Tomo Sociedad es por Acción
9 de agosto de 2016	N° 14270/Libro 80/ Tomo Sociedad por Acción

Conforme surge del artículo 3° del Estatuto Social, la entidad tiene por objeto realizar, dentro o fuera del país: “a) Todas las operaciones bancarias previstas y autorizadas por la Ley de Entidades Financieras y demás leyes, reglamentos y normas que regulen la actividad bancaria, en el lugar de actuación, dentro de los lineamientos y previa autorización, en los casos que corresponda, del Banco Central de la República Argentina; b) Actuar en el ámbito del mercado de capitales bajo cualquiera de las categorías de agente creadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, su Decreto Reglamentario N° 1023/13 y la Resolución General de la Comisión Nacional de Valores N° 622/13 (según dichas normas fueran modificadas y/o complementadas); y c) Tomar participaciones en otras entidades financieras del país o del extranjero, con autorización del Banco Central de la República Argentina. Para cumplir los expresados fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todo tipo de actos y operaciones relacionados con los mismos.”

Con fecha 14 de abril de 2016, mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se resolvió modificar el art. 13 del Estatuto Social con el objetivo de incorporar la posibilidad de realizar reuniones de Directorio a distancia. A la fecha del presente, dicha reforma se encuentra pendiente de inscripción ante la Inspección General de Justicia.

Política Ambiental

El Banco se encuentra en proceso de diseño y desarrollo de políticas de responsabilidad social empresaria.

Actualmente se encuentra vigente una política activa referida a cuestiones socioambientales que se encuentra reglamentada a través de la “Guía de manejo de cumplimiento de riesgo ambiental y social del Banco”. En el marco de dicha política el Banco ha creado un Sistema de Manejo Sustentable mediante el cual se garantiza que todas las operaciones se realicen satisfaciendo y cumpliendo con las exigencias de sustentabilidad socioambiental impuestas por el propio Banco y por instituciones financieras internacionales.

El sistema implementado por el Banco garantiza que las operaciones sean evaluadas, aprobadas y monitoreadas con la debida consideración de aspectos socioambientales y de sustentabilidad y que los impactos y riesgos relacionados sean mitigados y controlados adecuadamente. Asimismo, el Banco cuenta con una guía de procesos que detalla los procedimientos que los funcionarios y auxiliares deben seguir obligatoriamente para garantizar que todas las operaciones cumplan con los estándares sociambientales

dispuestos por el Banco en sus manuales. Dichos procedimientos permiten la identificación, evaluación y manejo de los potenciales riesgos socioambientales relativos a operaciones y clientes específicos.

Es preciso resaltar que el proceso de evaluación de riesgos sociales, ambientales y de gobierno incluye una amplia gama de cuestiones técnicas comerciales, legales que exige la intervención multidisciplinaria de varios sectores del Banco.

Mediante su política ambiental el Banco busca principalmente tener la capacidad de identificar inmediatamente las operaciones que no deben ser financiadas por incumplir con cuestiones relativas a asuntos socio ambientales o de gobierno.

Nómina de autoridades

La información respecto de la nómina de autoridades del Fiduciario podrá ser consultada por los interesados en la página [www.bcra.gob.ar/Sistema Financiero/ Información sobre Entidades Financieras/ Banco CMF S.A. / Directivos](http://www.bcra.gob.ar/Sistema_Financiero/Información_sobre_Entidades_Financieras/Banco_CMF_S.A./Directivos), por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

Información contable

La información contable del Fiduciario podrá ser consultada por los interesados en la página [www.bcra.gob.ar/Sistema Financiero/ Información sobre Entidades Financieras/ Banco CMF S.A. / Estados Contables](http://www.bcra.gob.ar/Sistema_Financiero/Información_sobre_Entidades_Financieras/Banco_CMF_S.A./Estados_Contables), por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

Actividades de la empresa

Alianza Semillas S.A. una empresa joven, pero con experiencia, dedicada a la comercialización de semillas, fertilizantes y agroquímicos. Tiene una completa línea de productos en maíces, girasol sorgos y alfalfas, además de fertilizantes líquidos foliares y coadyuvantes. Los productos son usados en cultivos tales como soja, maíz, trigo, girasol, poroto, pasturas, tabaco, etc. Esto diferencia a ALIANZA SEMILLAS de aquellas empresas que participan de los mercados donde no tienen una amplia variedad.

Alianza Semillas S.A. vende sus productos a una extensa red de comercios, diseminados en distintas zonas del país (pampeana, noreste, noroeste, mesopotamia y litoral). Los productos son adquiridos a proveedores a través de convenios de licenciamientos de materiales con algunos de los principales semilleros radicados tanto en el país como en el exterior. Lo que lleva que al no tener programas propios genera menos conflictos de intereses con los proveedores.

Alianza Semillas S.A. tiene presencia en todas las regiones agrícolas del país, lo que le permite participar de todos los mercados y al mismo tiempo les da una cierta estabilidad en las ventas, independientemente de factores que puedan afectar a una región o cultivo en particular.

Alianza Semillas S.A. vende sus productos exclusivamente a comercios, a través de su red de más de 350 distribuidores a lo largo de todo el país, Las distintas zonas donde se comercializan los productos están atendidas por ingenieros agrónomos, apoyados por los gerentes zonales. Estos ingenieros son residentes en el lugar, todos de reconocida trayectoria en el mercado. Conforman un equipo de ventas con gran ascendencia entre los clientes con capacidad para trabajar en y con objetivos en comunes.

Denominación, forma legal, fecha de constitución, plazo y domicilio legal

Alianza Semillas (CUIT 30-70987810-3) es una sociedad anónima constituida conforme las Leyes de la República Argentina, mediante Escritura Pública inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe al Tomo 88, Folio 3588 número 170 con fecha 11 de Abril de 2007. La duración de

la sociedad es de 90 (noventa) años desde la fecha de inscripción, prorrogables por resolución de Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

La Sociedad tiene su sede social en la calle Santa Fe 1363 Piso 4 de la ciudad de Rosario teléfono (0341) 5300806, correo electrónico info@alianzasemillas.com.ar, y página web: <http://www.alianzasemillas.com.ar>.

Breve reseña histórica y actividad de la Sociedad

Alianza Semillas nace en 2007, tomando su formato actual en 2010 con 4 socios provenientes de la industria.

Los cuatro socios se desarrollaron profesionalmente en empresas multinacionales como Agar Cross, DuPont, Nidera, Asgrow, Seminium La tijereta, Monsanto, relacionadas con la comercialización de productos agrícolas, principalmente semillas. Así fue como de esta manera fueron adquiriendo a través de los años know how sobre las distintas áreas de estas organizaciones.

La experiencia de los socios resulta en la capacidad de generar alianzas estratégicas con empresas de primer nivel, proveedoras de productos agrícolas y generar la penetración de dichos productos, mediante el desarrollo de cadenas de distribución específicas para cada tipo de ellos.

El centro del negocio de la empresa es el desarrollo de portfolio de productos, con agregados de genética reconocida de empresas de primera línea, la venta de productos a través de redes de distribuidores y el posicionamiento técnico del producto en todo el país.

El principal producto de venta son semillas híbridas de Maíz. A su vez, la empresa también comercializa distintas variedades genéticas licenciadas por la empresa Dow AgroSciences.

DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO

El negocio se desarrolla territorialmente desde el sur de la Provincia de Buenos Aires hasta Jujuy, abarcando 12 provincias argentinas.

El área comercial de la empresa se distribuye entre un director comercial del que dependen dos gerentes regionales de venta y 14 representantes técnicos de ventas (“RTV”). Los RTV tienen el trabajo de desarrollar los productos en las distintas regiones geográficas.

A los comercios que venden los productos de Alianza Semillas no se les exige exclusividad en la comercialización, por lo que dentro de cada comercio los productos comparten espacio con al menos una marca de la competencia. Generalmente la diferenciación con las marcas de la competencia radica en la genética que tienen los productos y en los servicios pre y post ventas que desarrolla la compañía. Los productos que distribuye Alianza Semillas son dentro de dichos comercios los que contienen los eventos genéticos más competitivos y completos.

La asociación de un comercio a la cadena de distribución, debe contar con el análisis y la aprobación crediticia previa de la empresa.

El crédito de los comercios distribuidores se mejora entre otras situaciones por la apertura de cuentas comerciales de clientes relacionados con el distribuidor. Esta es la única forma por la que la empresa vende al productor consumidor final de los productos que comercializa.

Desempeño durante el último ejercicio.

En el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 2017 la empresa vendió 160.000 bolsas de Maíz lo que sumado a otros productos hacen una facturación de aproximadamente 23 millones de Dólares Estadounidenses.

Para el ejercicio que finalizará en marzo de 2018 se proyecta vender 240.000 bolsas lo que generaría un crecimiento del 50% en volumen, lo que implicaría una facturación aproximada de 33 millones de Dólares Estadounidenses.

Directorio y sindicatura.

La nómina de los integrantes del Directorio y de la Sindicatura se encuentran disponibles en la página web de la CNV www.cnv.gob.ar / Información Financiera / Pymes/ Pymes en el régimen de oferta pública / Alianza Semillas/ Actas y Nóminas / Nómina de Órganos Sociales y Gerentes por tratarse de una entidad sujeta a su control.

Política Ambiental Alianza Semillas SA.

La Responsabilidad Social Empresaria es el compromiso para contribuir al desarrollo económico, social y ambiental de manera sustentable, trabajando con los empleados, sus familias, la comunidad local y la sociedad en general para mejorar la calidad de vida. El objetivo de esto es hacer la diferencia en nuestro entorno, participar activamente en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, de las comunidades y del medio ambiente, y comprometernos con el desarrollo sostenible.

Nuestra sociedad colabora mensualmente con el Hogar del Milagro entidad de bien público, donde viven 17 niños judicializados entre 1 y 14 años. Los directores de la sociedad ejercen voluntariado en la gestión y administración de dicha entidad. Colabora con las entidades educativas de nivel universitario dependientes de la Universidad Nacional de Rosario, a través de la participación de sus alumnos en pasantías que promueven el desarrollo profesional de los mismos. Colabora con el desarrollo de alumnos de la entidad secundaria de la localidad de Funes, “Liceo Aeronáutico Militar de Funes”, a través de pasantías que promueven la participación de los mismos. Concientiza sobre el cuidado del medio ambiente a través del ahorro de energía, agua y papel (programa EPA) adhiriendo a la propuesta Instituto Argentino de Responsabilidad Social Empresaria (IARSE) promoviendo la adopción de conductas ambientales responsables y simples para el ahorro de energía, papel (utilizando papel reciclado) y agua.

La sociedad está comprometida con prácticas medioambientales amigables, es por ello que con una contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental tiene en cuenta las políticas de responsabilidad social empresaria. A tal fin se realizan gestiones cuyo fin es optimizar el consumo de energía, papel y agua dentro de los ambientes de trabajo. Las principales implementaciones realizadas son la reducción del consumo de energía en oficinas administrativas mediante el reemplazo de bombillas tradicionales por las de tecnología led, la completa actualización de los monitores de computadoras reemplazando los tradicionales de tubo por monitores led; la concientización sobre la utilización racional del agua como también el reporte y reparación temprana de fugas y pérdidas de agua; la disminución del consumo de papel a través de la utilización de escaneados y/o gestiones administrativas internas informatizadas; y el envío a reciclado de papel desechado.

Alianza Semillas se encuentra en proceso de diseño y desarrollo de políticas de responsabilidad social empresaria.

V. RESOLUCIONES SOCIALES

El Contrato Marco y el presente Prospecto fueron aprobados por el directorio del Fiduciario en su reunión del 26 de Junio de 2017 y por el directorio de Alianza Semillas S.A. en su reunión del 28 de Junio de 2017.

VI. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto a la alícuota del 35%, quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del artículo 6 de la ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administrador de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del Fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del Contrato Marco de Fideicomiso, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

No obstante, el primer párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto, según texto sustituido por art. 1° del Decreto N° 1207/2008 B.O. 1/8/2008 con vigencia a partir del día de su publicación), dispuso que no regirá la limitación señalada en el párrafo anterior, para los Fideicomisos Financieros que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, cuando se reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

a) Se constituyan con el único fin de efectuar la titulización de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o de derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de certificados de participación y títulos representativos de deuda se hubieren efectuado de acuerdo con las normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

b) Los activos homogéneos originalmente fideicomitados, no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del respectivo fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento.

c) Que el plazo de duración del fideicomiso, sólo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitados.

d) Que el beneficio bruto total del fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados o por aquellos que los constituyen y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto b), admitiéndose que una proporción no superior al DIEZ POR CIENTO (10%) de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

No se considerará desvirtuado el requisito indicado en el punto a) por la inclusión en el patrimonio del fideicomiso entregado por el fideicomitente, u obtenidos de terceros para el cumplimiento de sus obligaciones.

En el año fiscal en el cual no se cumpla con alguno de los requisitos mencionados anteriormente y en los años siguientes de duración del fideicomiso se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

En cuanto a la vigencia de las modificaciones efectuadas por el Decreto N°1207/2008, la Administración Federal de Ingresos Públicos, aclaró a través de la Nota Externa 1/2009 del 23/01/2009 que la limitación del beneficio de deducibilidad en el impuesto a las ganancias de los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades, resulta aplicable únicamente respecto de los fideicomisos financieros que se constituyan a partir del 1 de agosto de 2008, inclusive.

I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

No resultan sujetos del impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la ley del gravamen. No obstante ello, son los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios, quienes deberán tributar el impuesto en tanto sean sujetos (rogamos remitirse a “II.4.”).

I.3. Impuesto al Valor Agregado

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo”, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del presente Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por el Fiduciante, en su carácter de Agente de Cobro, éste se constituirá como sujeto pasivo del tributo.

I.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

La ley N° 26.452 incorporó a los fiduciarios como sujetos responsables del ingreso del impuesto que corresponda al fideicomiso que administran, debiendo ingresar el monto que surja de aplicar la tasa del 0,5% sobre el valor de los bienes que integren el patrimonio de afectación al 31 de diciembre de cada año, valuado de acuerdo a las normas de la propia ley.

No obstante, la disposición excluye a los fideicomisos financieros. Asimismo, el Decreto 780/95 establece que los fiduciarios de los fideicomisos financieros no deben tributar este gravamen como administradores de patrimonios ajenos.

En consecuencia el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria y Otras operatorias

La ley 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota general vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

El inciso c) del artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros, en tanto reúnan los requisitos enunciados en el segundo artículo a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ocasión del dictado del Decreto 1207/08, expresa que ... “dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones”, requisitos que reunirá este fideicomiso.

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad de Buenos Aires o alguna jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. Se debe tener presente que la mayoría de las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros. Sin embargo, los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible, se encuentran generalmente comprendidos como sujetos pasivos del impuesto.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el apartado 6 del artículo 10 de su Código Fiscal dispone que “Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: 6) los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la ley Nacional N° 24.441 y el Capítulo 30, del Título IV, Libro III del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto los constituidos con fines de garantía.”

En este sentido, el artículo 198 del citado Código Fiscal, en relación con la base imponible correspondiente a los fideicomisos establece que los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen, recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

Los ingresos brutos obtenidos por un fideicomiso financiero se asignarán a la Ciudad de Buenos Aires, en la medida que no se obtengan ingresos o efectúen gastos en distintas jurisdicciones locales, en cuyo caso devienen aplicables las normas del Convenio Multilateral, por medio del cual se distribuye la base imponible entre las distintas jurisdicciones correspondientes. Así, el artículo 2 del citado convenio establece que los ingresos brutos totales obtenidos por los sujetos alcanzados por sus disposiciones serán distribuidos en base a un coeficiente determinado por cada jurisdicción, en función de los ingresos y gastos atribuibles a la misma calculados en base a los estados contables del último ejercicio finalizado).

En síntesis, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible previsto en las legislaciones fiscales locales, resultará sujeto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

En el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral.

1.7. Impuesto de sellos

Se trata de un impuesto local que grava la instrumentación –mecanismo jurídico formal de manifestación de la voluntad- de actos de carácter oneroso que se celebren en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en una provincia o que produzcan efectos en ellas.

Para determinar la tributación del impuesto analizado respecto del contrato constitutivo de un fideicomiso financiero, como de los instrumentos que se emitan en virtud del mismo, corresponde analizar en particular, la legislación fiscal provincial respectiva de las jurisdicciones en las que los referidos contratos puedan instrumentarse o producir efectos.

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el artículo 456 del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires dispone que “En los contratos de fideicomisos el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realice el fiduciante a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en cada caso”.

La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1% a partir del 1/01/2013, aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3,6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones.

De tener el contrato de Fideicomiso y/o los instrumentos que se emitan efectos en otras jurisdicciones corresponderá aplicar la legislación provincial respectiva. Se destaca que algunas jurisdicciones contienen disposiciones que eximen al contrato de fideicomiso financiero y los demás instrumentos, actos y operaciones involucradas en la medida que los mismos resulten necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley 26.831. No obstante, de resultar aplicable el punto, corresponderá analizar cada caso en forma particular.

Cabe destacar que en la Ciudad de Buenos Aires se encuentran exentos los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 17.811, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos.

La exención precedente quedará sin efecto si en un plazo de noventa días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la Comisión Nacional de Valores y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

(a) Valores de Deuda Fiduciaria

Conforme lo dispuesto por el inciso b) del artículo 83 de la ley 24.441, el rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios de los Fideicomisos constituidos para la titulización de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública, resultan exentos del Impuesto a las Ganancias.

Sin perjuicio de lo expuesto, la exención aludida NO alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la ley del Impuesto a las Ganancias quienes están obligados a practicar la regla del ajuste por inflación impositivo. Éstos últimos son los sujetos- empresa del país, vale decir -entre otros-, las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios, las sociedades en comandita simple, etc.; en consecuencia, cuando se paguen intereses de Valores de Deuda Fiduciaria a dichos sujetos, corresponderá que el fideicomiso o quien efectúe tales pagos retenga el 35% sobre el importe de los intereses pagados, de acuerdo al régimen previsto en el último párrafo del inciso a) del artículo 81 de la ley del impuesto a las Ganancias. No obstante, la retención no resultará aplicable si el titular de los Valores de Deuda Fiduciaria goza de una exención en el gravamen, se halla excluido o, cuenta con un certificado de no retención emitido por las autoridades fiscales.

Por último, cuando se trate de Beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la ley del Impuesto a las Ganancias, NO regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley de Procedimiento Fiscal-ley N° 11.683-, en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones (totales o parciales) del Impuesto a las Ganancias, en la medida que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por medio de la Ley N° 26893, se introdujeron diversas modificaciones en la Ley del Impuesto a las Ganancias. Entre aquellas, se dispuso la aplicación de un alícuota del 10% (diez por ciento) sobre los dividendos o utilidades que distribuyan las empresas argentinas en general (S.A, SRL, en Comanditas, etc.), los fideicomisos y los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones, siempre que el receptor de las utilidades sea una persona humana residente en el país y/o un beneficiario del exterior. La aplicación del impuesto corresponderá independientemente si las acciones y/o los respectivos títulos se listen o no en mercados autorizados y tengan o no autorización de Oferta Pública. La alícuota del 10% sobre dividendos y utilidades, según la ley, tiene el carácter de "pago único y definitivo".

La gravabilidad de la distribución de dividendos y utilidades, según lo dispone la ley reformativa, es aplicable a partir de su vigencia, la cual fue establecida a partir de la publicación de la ley en el Boletín Oficial, es decir, el 23/09/2013.

La Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP"), mediante Resolución General N° 3674/14 publicada en el Boletín Oficial el 12/09/14, dispuso las formas y plazos para el ingreso de las retenciones que se practiquen respecto a los dividendos o utilidades que se distribuyan. Atento que la resolución señalada fue emitida un año después de la vigencia de la Ley que estableció el impuesto del 10%, aquella dispone un plazo especial de ingreso de las retenciones omitidas y/o practicadas y no ingresadas hasta el 30/09/2014

Por medio del artículo 75 de la Ley N° 27.260 (Boletín Oficial del 22/07/16), se procedió a la derogación del régimen de retención del 10% del impuesto a las ganancias sobre dividendos y distribución de utilidades que había establecido la Ley N° 26.893. Las disposiciones de la ley N° 27.260 entraron en vigencia a partir del día siguiente a su publicación; en consecuencia, las distribuciones de utilidades que se efectúen a partir del 23 de julio de 2016 no estarán sujetas al régimen retentivo.

b) Certificados de Participación

Las distribuciones de utilidades a los titulares de Certificados de Participación se asimilan a dividendos (artículos 46 y 64 de la LIG). Por lo tanto, las utilidades netas derivadas de los Certificados de Participación tendrán para los tenedores el carácter de no computables a los efectos del impuesto a las ganancias. En consecuencia no estarán gravadas por el impuesto a las ganancias ni deberán ser incorporadas por los tenedores en la determinación de su ganancia neta correspondiente toda vez que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a las Ganancias, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros regidos por la Ley de Fideicomiso, reciben igual tratamiento impositivo que el correspondiente a una distribución de dividendos de una sociedad por acciones local, los cuales resultan no computables para sus beneficiarios.

Retención sobre la distribución de utilidades por encima de la ganancia impositiva

La Ley del IG contempla un impuesto sobre los dividendos pagados y utilidades distribuidas en exceso del resultado neto imponible acumulado de los sujetos comprendidos en los apartados 1, 2, 3, 6 y 7 y del inciso a) del artículo 69 (las sociedades en general, las asociaciones civiles y fundaciones constituidas en el país, los fideicomisos constituidos en el país conforme a la Ley de Fideicomiso y ciertos fondos comunes de inversión constituidos en el país) y los establecimientos del país organizados en forma de empresa estable (en adelante los "Sujetos del Impuesto") por ejercicios anteriores a la fecha del pago o la distribución de tales dividendos o utilidades.

La Ley de Impuesto a las Ganancias establece una retención del 35%, con carácter de pago único y definitivo, sobre los dividendos pagados y las utilidades distribuidas en exceso del resultado neto imponible efectuada por determinados sujetos (sociedades en general, asociaciones civiles, fundaciones constituidas en el país y los establecimientos del país organizados en forma de empresa estable, entre otros), incluidos los fideicomisos financieros constituidos en el país conforme la Ley de Fideicomiso por ejercicios anteriores a la fecha de pago o a la distribución de tales dividendos o utilidades.

Por lo tanto, en principio, las utilidades distribuidas por los Fideicomisos Financieros a través de sus Certificados de Participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del respectivo Fideicomiso. Sin embargo, esta retención no resulta aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación que aún no ha sido dictada.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa de los títulos bajo análisis resultan exentos del Impuesto a las Ganancias, en la medida que se trate de fideicomisos constituidos para la titulización de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública, de acuerdo a lo establecido en el inc. b) del artículo 83 de la Ley 24.441.

Por último, cabe mencionar que la citada exención NO alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la ley del Impuesto a las Ganancias, vale decir, a los sujetos empresa del país.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 26893 quedan gravados los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, bonos y demás títulos valores obtenidos por personas humanas y sucesiones indivisas del país y los sujetos del exterior.”

II.2. Impuesto al Valor Agregado

II.2.1. Interés o Rendimiento

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

II.2.2. Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año. Por medio de la ley N° 27.260 se introdujeron ciertas modificaciones a la ley de Bienes Personales referidas al mínimo exento y las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, las cuales surtirán efecto desde el 31-12-16 inclusive, en adelante.

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda de \$ 800.000 para el ejercicio fiscal 2016; \$ 950.000 para el ejercicio fiscal 2017 y \$ 1.050.000 para el ejercicio fiscal 2018 y siguientes, aplicándose las alícuotas del 0,75%, 0,50% y 0,25% respectivamente. A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o

guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar las alícuotas del 0,75% para el año 2016, 0,50% para el año 2017 y 0,25% a partir del año 2018 y siguientes.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

En el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, la tenencia de títulos valores de un fideicomiso financiero de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación será objeto del gravamen en cabeza de los respectivos contribuyentes.

Los sujetos pasivos del gravamen son las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos constituidos en el país a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, los fondos comunes de inversión conforme al art. 1° de la ley 24.083, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en la Argentina pertenecientes a sujetos del exterior. Por ello, la tenencia de títulos valores resulta gravada a una tasa del 1 % (uno por ciento), para aquellos que califiquen como sujetos del impuesto a la luz de la enunciación recién efectuada. Por último cabe mencionar que resultan exentos del tributo, los bienes del activo gravado en el país cuyo valor, determinado conforme las disposiciones del gravamen no supere, en su conjunto, la suma de \$ 200.000. Por medio del artículo 76 de la ley N° 27.260 (Boletín Oficial del 22/07/2016) se derogó este impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019

II.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%. De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 534/2004 del 30/04/2004, el cual incorporó el artículo 13 al Decreto N°380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 34% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

II.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Los ingresos que se generen por los rendimientos o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios, salvo exención provincial expresa, se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

II. 7. Otros

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires –Ley 14044 – a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos –ley 10.197- a partir del 8/02/2013. Son contribuyentes las personas físicas (hoy “personas humanas”) y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes

en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 4% y 22% atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

II.8 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312/2012 y N° 3538/2013.

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa. Corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. Cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N° 3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo asimismo, en primer lugar, la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. Cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), y en segundo lugar, la obligación excepcional, respecto de las Operaciones registradas a partir del 01 de enero de 2013, de presentar por vía electrónica el contrato constitutivo del fideicomiso informado así como las modificaciones al mismo. No obstante, se dispuso que, con relación a estas dos nuevas exigencias, los Fideicomisos Financieros que cuenten con la autorización de la CNV para hacer oferta pública de sus valores fiduciarios se encontrarán exentos de cumplirlas.

II. 9. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos – personas de existencia ideal o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a ‘países de baja o nula tributación’, a aquellos países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/2014 (R.G. AFIP N°3576/2013)

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos –personas de existencia ideal o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

II.10. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas (hoy “personas de existencia ideal”) y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La información recolectada en los términos indicados deberá ser presentada ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), de acuerdo con el régimen que esa Administración establezca.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

VII. ASESORES LEGALES Y AUDITORES

Todos los asuntos legales vinculados con el Contrato Marco de Fideicomiso, la oferta pública de los Valores Fiduciarios y las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario, han sido evaluados por Nicholson y Cano Abogados, y por los asesores legales del Fiduciario.

Los auditores de los Fideicomisos Financieros serán designados cuando se constituya cada uno de ellos. En tal carácter prepararán los informes y estados contables trimestrales y anuales requeridos por la normativa aplicable.

VIII. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y el Capítulo IV del Título VI y el Título XII de las NORMAS CNV (N.T. 2013 y mod.). Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las NORMAS de CNV a través de un sistema informático de colocación autorizado por la CNV según se establezca en cada Contrato Suplementario.

La colocación estará a cargo los colocadores que se designen en cada Suplemento de Prospecto (los Colocadores).

Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por el Capítulo IV Título VI de las NORMAS CNV (N.T. 2013 y mod.): (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión impreso a potenciales inversores; (vi) reuniones informativas individuales o colectivas (road shows) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas.

Se podrán celebrar convenios de underwriting, mediante los cuales los underwriters se comprometan a adquirir los Valores Fiduciarios susceptibles de suscripción en firme que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Período de Colocación en las condiciones previamente comprometidas por el/los Underwriter/s.

El Fiduciante podrá conservar para sí los Valores Fiduciarios que no hubieran sido adquiridos durante el Período de Colocación por el público inversor al Precio de Suscripción que en cada ocasión se determine.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario y el Fiduciante según las condiciones del mercado, se publicará un aviso de suscripción en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV así como también en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios. Dicho aviso indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Período de Licitación, la Fecha de Liquidación, Límite para recepción de ofertas, Límite para retirar las ofertas de corresponder. Límite a partir del cual las ofertas se consideran vinculantes, de corresponder. (el “Aviso de Suscripción”).

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás agentes habilitados, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta, cuando quien desee suscribir Valores Fiduciarios no cumpla con las exigencias normativas respecto de la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo o contengan errores u omisión de datos que hagan imposible su

procesamiento por el sistema.

El monto mínimo de suscripción de Valores Fiduciarios será el que se establezca en los Suplementos de Prospectos respectivos.

Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los Valores Fiduciarios e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Ejemplares del Prospecto del Programa y de los Suplementos de Prospecto estarán disponibles en las oficinas de los Colocadores, así como también en la AIF (www.cnv.gob.ar), en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios y, además, en la página web del Fiduciario www.rosfid.com.ar.

Los Valores Fiduciarios también podrán negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) y/o en cualquier otro mercado autorizado.

IX.

CONTRATO MARCO **DEL** **PROGRAMA GLOBAL** **DE VALORES FIDUCIARIOS** **“ALIANZA SEMILLAS”**

ÍNDICE

TÉRMINOS Y CONDICIONES

SECCIÓN PRIMERA **DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

Primera	Definiciones
Segunda	Interpretación

SECCIÓN SEGUNDA **DEL PROGRAMA**

Tercera	Constitución del Programa Global de Valores Fiduciarios “ALIANZA SEMILLAS”
Cuarta	Bienes Fideicomitidos. Objeto de los Fideicomisos bajo el Programa
Quinta	Inversión de Fondos Líquidos Disponibles
Sexta	Administración y cobranza de los Bienes Fideicomitidos

SECCION TERCERA

Séptima	Constitución de Fideicomisos con Integraciones sucesivas de Créditos. Etapa de Integración.
Octava	Gravámenes - Crédito
Novena	Cuentas Fiduciarias. Gastos del Fideicomiso

SECCIÓN CUARTA DE LOS FIDEICOMISOS Y DE LAS SERIES

Décima	Contrato Suplementario. Transferencia Fiduciaria de los Activos Titulizables
Décimo Primera	Declaraciones y Garantías del Fiduciante. Obligaciones
Décimo Segunda	Modos de adquisición de los Activos Titulizables
Décimo Tercera	Moneda
Décimo Cuarta	Coberturas o Garantías
Décimo Quinta	Pagos de los Servicios
Décimo Sexta	Impuestos
Décimo Séptima	Plazo. Rescate. Extinción del Fideicomiso y Liquidación

SECCIÓN QUINTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Décimo Octava	Emisión
Décimo Novena	Clases de Valores Fiduciarios
Vigésima	Forma de los Valores Fiduciarios
Vigésimo Primera	Forma de Colocación de los Valores Fiduciarios

SECCIÓN SEXTA DEL FIDUCIARIO

Vigésimo Segunda	Derechos y Obligaciones del Fiduciario
Vigésimo Tercera	Reembolso de Gastos
Vigésimo Cuarta	Deber de Información. Rendición de Cuentas. Contabilidad
Vigésimo Quinta	Honorarios
Vigésimo Sexta	Responsabilidad del Fiduciario
Vigésimo Séptima	Cese del Fiduciario. Modos de Sustitución

SECCIÓN SEPTIMA DE LOS BENEFICIARIOS

Vigésimo Octava	Adhesión de los Beneficiarios
Vigésimo Novena	Derechos de los Beneficiarios
Trigésima	Consentimiento de los Beneficiarios

SECCIÓN OCTAVA CLÁUSULAS ADICIONALES

Trigésimo Primera	Modificaciones Unilaterales del Fiduciario
Trigésimo Segunda	Modificaciones con el consentimiento de los Beneficiarios
Trigésimo Tercera	Alcance del Presente Contrato

Trigésimo Cuarta
Trigésimo Quinta

Domicilios. Notificaciones y Comunicaciones.
Arbitraje

CONTRATO MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “ALIANZA SEMILLAS”

ALIANZA SEMILLAS S.A., una sociedad inscrita en el Registro Público de Comercio, de la ciudad de Rosario, bajo el Tomo 88, folio 3588 Libro Estatutos N° 170 N° de CUIT: 30-70987810-3 con domicilio en Santa Fe 1363 Piso 4 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe – CP: S200ATS, representada en este acto por los abajo firmantes (en adelante, y , el “Fiduciante”), y **BANCO CMF S.A.** una sociedad inscrita originalmente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 21 de junio de 1978, bajo el número 1926 del Libro 88, Tomo A de Sociedad Anónimas Nacionales, representada por los que suscriben el presente en su carácter de apoderados, con domicilio social en Macacha Güemes 150 , con CUIT nro.: 30-57661429-9; representada por los abajo firmantes, con domicilio social inscripto en Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante el “Fiduciario” y junto con el Fiduciante las “Partes”) crean un Programa Global de Valores Fiduciarios que se denominará “ALIANZA SEMILLAS”, para lo cual se establecen las bases en el presente contrato marco (en adelante el “Contrato Marco”), en los términos de las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y demás disposiciones legales aplicables, y para beneficio de los titulares de los Valores Fiduciarios, conforme a los siguientes términos y condiciones.

SECCIÓN PRIMERA DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

PRIMERA. DEFINICIONES: A efectos del presente, los términos definidos en otras partes de este Contrato Marco de Fideicomiso tendrán el significado que se les asigna a ellos en dichas partes y los siguientes términos definidos tendrán el significado que se refiere a continuación:

“**Activos Titulizables**”: son los activos susceptibles de constituir Bienes Fideicomitidos.

“**Acuerdo de Integraciones Parciales**”: es el acuerdo complementario a un Contrato Suplementario, destinado a reglar ciertos aspectos del Fideicomiso exclusivamente durante la Etapa de Integración

“**Administrador**”: El Fiduciante o la persona o personas que en un Contrato Suplementario se designe para que cumpla con la función de administración y cobro de los pagos a que den derecho los Bienes Fideicomitidos, con el alcance previsto en el respectivo Contrato Suplementario.

“**Administrador Sustituto**”: la/s persona/s que se designe/n en cada Contrato Suplementario;

“**Agentes**”: en conjunto, el Administrador, el Administrador Sustituto, el Agente de Control y Revisión, los asesores impositivos, contables, auditores externos, el Agente de Cobro de ser distinto del Administrador, así como toda persona humana o jurídica que preste servicios al Fiduciario para el Fideicomiso.

“**Agente de Cobro**”: la entidad que tenga a su cargo la percepción de la Cobranza, que podrá ser el Administrador.

“**Agente de Control y Revisión**”: tiene el significado asignado en el artículo 6.13.

“**Agente de Pago**”: la persona que en cada Fideicomiso el Fiduciario designe para que cumpla con la función de pagar los Servicios de los Valores Fiduciarios.

“**Agente de Registro**”: el Fiduciario, Caja de Valores S.A. o la persona a la que el Fiduciario encomiende llevar el registro de los Valores Fiduciarios.

“Agentes Recaudadores”: aquellas entidades contratadas por el Fiduciante y/o el Administrador y/o el Fiduciario para realizar el cobro de los Créditos, toda vez que se verifique que las mismas tiene como objeto de su actividad el cobro por cuenta de terceros.

“AIF”: significa la Autopista de la Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores.

“Asamblea de Beneficiarios” o “Asamblea”: es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en el presente Contrato Marco.

“Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

“Asamblea Ordinaria de Beneficiarios”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

“Aviso de Colocación”: significa el aviso que, conforme se establezca en un Contrato Suplementario, publique el Fiduciario en la AIF y en los sistemas de información de los Mercados en el cual se listen los Valores Fiduciarios por el que anuncie la apertura del Período de Colocación, y los demás conceptos que se establezcan en un Contrato Suplementario.

“Aviso de Cierre o de Resultado de Colocación”; significa el aviso que, conforme se establezca en un Contrato Suplementario, publique el Fiduciario en la AIF y en los sistemas de información de los Mercados en la cual se listen los Valores Fiduciarios, por el que anuncie el resultado de la colocación de los Valores Fiduciarios correspondientes, y los demás conceptos que se establezcan en un Contrato Suplementario.

“BCRA”: Banco Central de la República Argentina.

“Beneficiarios”: los titulares de los Valores Fiduciarios.

“Bienes Fideicomitidos”: significa los activos indicados en el artículo 4.1 del Contrato Marco y lo que disponga el respectivo Contrato Suplementario, los activos en que se encuentren invertidos los recursos líquidos del Fideicomiso, y el dinero en efectivo bajo titularidad fiduciaria.

“CCC”: significa el Código Civil y Comercial de la Nación.

“Calificadoras”: las sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en el registro que lleva la CNV

“Certificados de Participación” o “CP”: son los Valores Fiduciarios que bajo esta denominación den derecho a los Beneficiarios a recibir una participación indivisa en forma porcentual respecto del Fideicomiso.

“Certificados Globales”: la lámina que representa la totalidad de los Valores Fiduciarios de un Fideicomiso, Serie y/o Clase, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

“Clases”: el conjunto de Valores Fiduciarios, en su caso dentro de una Serie, que otorgan iguales derechos respecto del Fideicomiso por el que fueron emitidos.

“CNV”: la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: las sumas percibidas en concepto de pago bajo los Créditos o Valores Fiduciarios Subyacente u otros Bienes Fideicomitidos.

“Colocador”: Aquellas entidades del país o del exterior que el Fiduciario designe en cada Fideicomiso, con acuerdo del Fiduciante, para la colocación de los Valores Fiduciarios.

“Contrato de Underwriting”: es el contrato a celebrar eventualmente respecto de un Fideicomiso con una o más entidades locales o del exterior, por el cual el o los underwriters se comprometen a (a) adquirir en forma definitiva la totalidad o parte de los Valores Fiduciarios que no hayan sido adquiridos por terceros al finalizar el Período de Colocación; y eventualmente (b) adelantar al Fiduciante en forma total o parcial el precio de colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

“Contrato Marco de Fideicomiso” o “Contrato” o “Contrato Marco”: significa el presente contrato, sus anexos y documentos relativos al mismo.

“Contrato Suplementario”: significa el contrato que celebre el Fiduciante y el Fiduciario, a efectos de constituir un Fideicomiso bajo el Programa.

“Contratos de Fideicomiso”: el Contrato Marco y cada Contrato Suplementario, en conjunto.

“Créditos”: los créditos o derechos de cobro de sumas de dinero -actuales o futuros- que constituyen Bienes Fideicomitados.

“Cuadro de Pagos de Servicios”: el cuadro agregado en cada Suplemento de Prospecto, o en el Aviso de Colocación, o de Cierre de Colocación, que detalla para cada Clase de Valores Fiduciarios a emitir el concepto y monto de cada Servicio a pagar, y eventualmente su fecha de pago, en la medida que tales datos puedan ser predeterminados.

“Cuenta/s Fiduciaria/s”: la/s cuenta/s bancaria/s abierta/s por el Fiduciario en la/s que se depositarán los recursos líquidos del Fideicomiso.

“Custodio”: el Fiduciario u otra entidad a la que se asigne la custodia de los Documentos

“Deudor”: es el obligado al pago de un Crédito.

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la Ciudad de Buenos Aires.

“Documento de Oferta Fiduciaria”: es el instrumento a otorgar entre el Fiduciante y el Fiduciario en el cual se consignan los Activos Titulizables que se transferirán al Fideicomiso en la Fecha de Transferencia.

“Documentación o “Documentos”: significan en conjunto la Documentación Respaldatoria y los Documentación Adicional.

“Documentación Respaldatoria”: todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, suficientes para ejercer la Cobranza y ejecutabilidad de los Bienes Fideicomitados.

“Documentación Adicional”: todos los instrumentos, en soporte papel o magnético para acreditar la existencia y legitimidad de los Bienes Fideicomitados.

“Dólares”, “US\$” o “Dólares Estadounidenses”: la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica

“Etapas de Integración”: significa el lapso en el que el Fiduciante y el Fiduciario podrán prever integraciones sucesivas de Créditos por parte del Fiduciante hasta tanto los Créditos fideicomitados

alcancen una determinada suma a definir. La misma estará reglada por las disposiciones contenidas en los Contratos Suplementarios de Fideicomiso y el Acuerdo de Integraciones Parciales.

“Evento Especial”: tiene el significado asignado en el artículo 17.3

“Fecha de Cierre de Ejercicio”: es la fecha de cierre del ejercicio anual del Fideicomiso.

“Fecha de Colocación”: la correspondiente al último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios entre el público, según se determine en un Contrato Suplementario.

“Fecha de Corte”: es la fecha indicada en un Contrato Suplementario, que se utilizará de referencia para establecer distintas cuestiones relacionadas con la emisión, tales como la Cobranza acumulada, saldo de los Créditos, devengamiento de intereses, entre otras, según se disponga en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso en particular.

“Fecha de Emisión”: la fecha que el Fiduciario determine en que se emitirán los Valores Fiduciarios.

“Fecha de Pago de Servicios”: la fecha en que deba ponerse a disposición de los Beneficiarios el pago de Servicios, conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

“Fecha de Transferencia”: la oportunidad en que tendrá lugar la transferencia de los Activos Titulizables al Fideicomiso.

“Fideicomisario”: el Fiduciante o la persona que tendrá derecho a recibir los Bienes Fideicomitados remanentes, en su caso.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: cada fideicomiso a constituir bajo el Programa.

“Fiduciante”: Alianza Semillas S.A.

“Fiduciario”: Banco CMF S.A.

“Flujo de Fondos”: las sumas de dinero provenientes de los Bienes Fideicomitados, en concepto de capital, intereses, indemnizaciones y/o cualquier otro derecho a recibir sumas de dinero u otros valores, incluyendo también el resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

“Flujo de Fondos Teórico”: las sumas de dinero que debieran ingresar al Fideicomiso en concepto de pagos de capital, intereses o cualquier otro concepto según las condiciones contractuales, legales o de emisión de los Bienes Fideicomitados.

“Fondos Líquidos Disponibles”: los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitados y que conforme los términos de los Contratos de Fideicomiso aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

“Fondo de Gastos”: tiene el significado que se le asigna en la cláusula 9.5 del Contrato Marco.

“Gastos” o “Gastos del Fideicomiso”: tiene el significado que se le asigna en la cláusula 9.2 del Contrato Marco.

“Gravamen”: significa cualquier hipoteca, prenda, y en general, cualquier otra preferencia que tenga el mismo efecto económico que el de afectar un bien al pago de una deuda.

“Lote”: tiene la definición que se le asigna en el artículo 7.3.

“Mayoría Agravada de Beneficiarios”: será la mayoría que representa el 75% de los votos correspondientes a los Valores Fiduciarios en circulación.

“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea, será la mayoría absoluta (más del 50%) de los votos presentes en una asamblea extraordinaria. A los efectos del cómputo de los votos, por cada unidad de la moneda de emisión, de valor nominal de los Valores Fiduciarios, salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo, corresponderá un voto. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 30.2 del presente, será la que exprese la mayoría absoluta (más del 50%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una Clase o Serie determinada, según se trate. En los casos de insuficiencia patrimonial o reestructuración de pagos a los beneficiarios, será las tres cuartas partes de los valores emitidos y en circulación.

“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea, será la mayoría simple de los votos presentes en una asamblea ordinaria. A los efectos del cómputo de los votos, por cada unidad de la moneda de emisión, de valor nominal de los Valores Fiduciarios, salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo, corresponderá un voto. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 30.2 del presente, será la que exprese la voluntad de la mayoría simple del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una Clase o Serie determinada, según se trate.

“Mercado”: significa un mercado habilitado por la CNV conforme a la ley 26.831.

“Mercado Relevante”: El Mercado en cuyo ámbito se realicen la mayoría de las transacciones diarias sobre los Valores Fiduciarios a la fecha de resolverse el rescate de los mismos.

“Monto de la Oferta Pública”: tiene el significado asignado en el artículo 7.1.

“Normas de la CNV”: significan las Normas de la CNV según N.T. 2013 y mod.

“Patrimonio Fideicomitido”: es el conjunto de los bienes pertenecientes al Fideicomiso.

“Período de Colocación”: es el plazo para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios a indicar en cada Suplemento de Prospecto o en el Aviso de Colocación correspondiente que comprende el Período de Difusión y el Período de Licitación.

“Período de Difusión”: El plazo de al menos tres (3) días hábiles bursátiles, durante el cual los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público inversor.

“Periodo de Licitación”: El Plazo de al menos un (1) día hábil bursátil durante el cual ingresarán las ordenes de suscripción de los inversores a través del sistema electrónico que se especifique en cada Suplemento de Prospecto o en el Aviso de Colocación correspondiente.

“Programa”: el Programa Global de Valores Fiduciarios “ALIANZA SEMILLAS” aprobado por el presente.

“Reservas”: tiene el significado asignado en el artículo 26.6

“Serie”: cada conjunto de Valores Fiduciarios correspondiente a un determinado Fideicomiso emitidos en una misma Fecha de Emisión, según se disponga en un Contrato Suplementario. Cada Serie podrá consistir en una o más Clases de Valores Fiduciarios.

“Servicios”: los pagos que por distintos conceptos corresponda hacer a los Beneficiarios bajo los términos y condiciones de los respectivos Valores Fiduciarios.

“Suplemento de Prospecto”: el Suplemento de Prospecto de oferta pública correspondiente a cada Fideicomiso o Serie.

“Tribunal Arbitral”: el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o entidad que la sustituya o continúe conforme a la establecido en la ley 26.831, o el conformado de acuerdo a lo previsto en este Contrato.

“Underwriters”: significa las entidades que eventualmente celebren con el Fiduciante un Contrato de Underwriting.

“Valores Atípicos”: significa los valores negociables que el Fiduciario emita en relación con un Fideicomiso bajo el Programa, distintos de los Certificados de Participación y de los Valores de Deuda Fiduciaria, conforme a la facultad que reconoce el artículo 1820 del CCC.

“Valores de Deuda Fiduciaria o VDF”: los Valores Fiduciarios que bajo esta denominación darán derecho a recibir el valor nominal de los mismos, más una renta, en su caso, a cuyo pago se afectarán los Bienes Fideicomitados.

“Valor Fideicomitado”: significa el valor al cual se adquieren para un Fideicomiso los Créditos o Valores Fiduciarios que constituyen el activo subyacente u otros Bienes Fideicomitados, pudiendo ser: a) saldo de capital más intereses devengados a la fecha de transferencia b) el valor presente de los mismos conforme surja de aplicar una tasa a consignar en el Contrato Suplementario sobre el flujo teórico de pagos bajo tales activos en el momento de su transferencia al Fideicomiso, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre la fecha de transferencia o la fecha de corte y la fecha de vencimiento de cada pago bajo los activos; y c) el que se establezca en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Valores Fiduciarios”: en conjunto, los Certificados de Participación y/o Valores de Deuda Fiduciaria y/o Valores Atípicos que se emitan por el Fiduciario bajo el Programa.

“Valores Fiduciarios Subyacentes”: los Valores Fiduciarios de otros Fideicomisos que se transfieran a un Fideicomiso, como fuente de pago de los respectivos Valores Fiduciarios.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN:

2.1.- Los términos definidos en la Cláusula Primera serán utilizados en este Contrato Marco de Fideicomiso indistintamente en singular y plural, con el alcance, en todos los casos, que respectivamente se les asigna en dicha cláusula.

2.2.- Los títulos empleados en el presente Contrato tienen carácter puramente indicativo, y en modo alguno, afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones de este Contrato Marco de Fideicomiso, ni de los derechos y obligaciones que en virtud del mismo resultan.

2.3.- Toda vez que en este Contrato Marco de Fideicomiso se efectúen referencias a secciones, cláusulas, puntos y/o anexos, se entenderá que se trata, en todos los casos, de secciones, cláusulas, puntos y/o anexos de este Contrato Marco de Fideicomiso.

2.4.- Si cualquiera de las cláusulas del presente Contrato Marco de Fideicomiso fuere contraria a la ley y/o a las reglamentaciones vigentes y aplicables, o pudiera resultar nula o anulable, dicha invalidez no afectará a las demás cláusulas del presente, salvo que dicha invalidez afectare un elemento esencial en el objeto del mismo.

2.5.- El alcance, sentido e interpretación de este Contrato Marco de Fideicomiso deberá realizarse conjuntamente con cada Contrato Suplementario y los demás instrumentos legales relativos a un Fideicomiso o Serie;

2.6.- Los términos y condiciones de los Contratos Suplementarios se integrarán e interpretarán conjuntamente con los del presente Contrato Marco de Fideicomiso. En caso de existir contradicciones entre el presente y los términos de un Contrato Suplementario, éste último prevalecerá;

2.7.- Toda referencia al Contrato Marco de Fideicomiso en el presente, deberá ser interpretada como extensiva a los Contratos Suplementarios;

2.8.- Todos los términos y giros utilizados en este Contrato Marco de Fideicomiso que impliquen o contengan una connotación contable, son utilizados con el sentido y alcance que dichos términos y giros tienen según las prácticas contables habituales generalmente observadas en la República Argentina y conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en la República Argentina.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROGRAMA

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “ALIANZA SEMILLAS”:

3.1.- Constitución. Las Partes constituyen un programa global de valores fiduciarios cuyos términos y condiciones generales se establecen en el presente Contrato Marco, conforme a las disposiciones de Capítulo 30 del Título IV Libro Tercero del CCC, las NORMAS de la CNV y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

3.2.- Fideicomisos. El Programa se denomina programa global de valores fiduciarios "ALIANZA SEMILLAS" y consistirá en (a) la constitución de uno o más Fideicomisos Financieros en los que con relación a cada uno de ellos, de tiempo en tiempo, se acordará la emisión de Series de Valores Fiduciarios, y/o (b) la constitución de uno o más Fideicomisos Financieros de Serie única. Cada Serie podrá constar de una o más Clases de Valores Fiduciarios. Cada Fideicomiso llevará la denominación particular que en cada Contrato Suplementario se determine.

Cada Fideicomiso Financiero se integrará con los Activos Titulizables que en cada caso se afecten en fideicomiso, para lo cual el Fiduciario contará con las facultades, obligaciones y limitaciones que se establecen en el presente Contrato Marco y en el Contrato Suplementario respectivo.

3.3.- Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios serán Certificados de Participación y/o Valores de Deuda Fiduciaria y/o Valores Atípicos, según los términos y condiciones que se determinen en el Contrato Suplementario.

3.4.- Monto máximo del Programa. El monto máximo de los Valores Fiduciarios del Programa que podrán estar emitidos y en circulación será de hasta un valor nominal de U\$S 30.000.000.- (Dólares estadounidenses treinta millones). Una vez cubierto en forma total el monto máximo del Programa sólo se podrá realizar nuevas emisiones de Valores Fiduciarios en la medida que se hubiera cancelado total o parcialmente el valor nominal de Valores Fiduciarios entonces en circulación. En caso de emisión en distintas monedas, y a los efectos de establecer el monto en circulación, se considerará la cotización del dólar estadounidense, tipo comprador divisas publicada por el Banco de la Nación Argentina a la fecha de que se trate.

3.5.- Plazo del Programa. El presente Programa tendrá un plazo de duración de 5 (cinco) años desde la fecha de su autorización por parte de la CNV, período durante el cual se podrán emitir Valores Fiduciarios bajo el Programa cuyo plazo final de vencimiento podrá exceder dicho término.

CUARTA. BIENES FIDEICOMITIDOS. OBJETO DE LOS FIDEICOMISOS BAJO EL PROGRAMA:

4.1.- Activos a fideicomitir. Los Activos Titulizables que constituirán cada Fideicomiso serán cualquiera de los siguientes:

(a) Moneda nacional o extranjera, para adquirir u originar otros activos, realizar emprendimientos u otorgar financiaciones;

(b) derechos crediticios o derechos de cobro de sumas de dinero, de cualquier naturaleza, con o sin garantía incluyendo sin limitación créditos prendarios, facturas (ya sean en formato físico o electrónico), facturas de crédito, pagarés, cheques, letras de cambio, warrants, contratos, operaciones efectuadas con tarjeta de crédito y cualquier otro tipo de créditos;

(c) valores negociables;

(d) activos financieros, incluyendo, sin limitación, valores representativos de deuda o de capital, emitidos por personas del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluyendo a los estados nacionales, provinciales o municipales; préstamos, o participaciones en préstamos, otorgados a personas del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluyendo a los estados nacionales, provinciales o municipales; certificados de depósito a plazo fijo o cualquier otra clase de activos financieros, hayan sido o no autorizados a la oferta pública en la República Argentina o en otras jurisdicciones. Los valores representativos de deuda podrán incluir, de manera no taxativa, bonos, notas, letras, obligaciones negociables, debentures y valores representativos de deuda de fideicomisos. Los valores representativos de capital podrán incluir, de manera no taxativa, acciones ordinarias o preferidas o de participación, o en cuotas y/o acciones de fondos comunes de inversión, abiertos y/o cerrados, nacionales o extranjeros, certificados de participación de fideicomisos; así como también en títulos de crédito o papeles de comercio;

(e) derechos personales y reales sobre bienes inmuebles y muebles;

(f) activos intangibles; y/o

(g) productos derivados con las limitaciones que se indican a continuación; todos ellos originados, emitidos o previamente adquiridos por el Fiduciante. También constituirán el Patrimonio Fideicomitado todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, acesión y derecho que se obtenga de dichos activos o de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles de cada Fideicomiso Financiero, en los términos que se autoriza en el presente. Se consideran productos derivados cualquier operación de: (i) pase, activo o pasivo, (ii) swaps de tasas, monedas, de riesgo crediticio (incluyendo “total return swaps”) o de mercado o de otros índices, (iii) opciones de venta y/o compra y combinaciones de éstas y/o (iv) futuros. No se podrá invertir en productos derivados que impliquen un riesgo de pérdida de capital.

4.2.- Fuente de pago de los Valores Fiduciarios. El Patrimonio Fideicomitado, salvo disposición en contrario en el Contrato Suplementario de cada Fideicomiso Financiero, será la única fuente de pago de los Valores Fiduciarios y de las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero de que se trate.

4.3.- Duración del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCC.

4.4.- Información material sobre los Bienes Fideicomitados. Con relación a cada Fideicomiso, el Fiduciante incluirá en el respectivo Suplemento de Prospecto la información material que sea relevante a fin de describir a los inversores las consideraciones de inversión pertinentes, a cuyo efecto identificará y detallará en la mayor medida posible los Bienes Fideicomitados.

4.5.- Reemplazo de Bienes Fideicomitados. Cada Contrato Suplementario podrá determinar:

- (a) la posibilidad del Fiduciante de reemplazar o sustituir los Bienes Fideicomitidos bajo los términos y condiciones que se establezcan, así como el modo en que tal facultad será ejercida.
- (b) la posibilidad de reemplazo de los Bienes Fideicomitidos que conforme a sus condiciones contractuales fueren precancelados y el modo en que este reemplazo deberá ser realizado.
- (c) la posibilidad de sustituir los Créditos cuyos Deudores hubieren incurrido en mora o insolvencia patrimonial, pedido su concurso preventivo o quiebra, se hubieran disuelto, liquidado, fallecido o por cualquier otra razón no pudieran efectuar los pagos debidos, así como la posibilidad de otorgar quitas, esperas, refinanciaciones y prórrogas, sin perjuicio de lo previsto en este Contrato Marco con relación a la Etapa de Integración.

QUINTA. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES:

5.1. Inversiones admitidas. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria Fondos Líquidos Disponibles en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija, operaciones colocadoras de caución y pase bursátil, valores negociables de renta fija y otros valores negociables listados en los mercados autorizados. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos en cada Serie para el pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios.

5.2. Nivel de calificación de riesgo. Las entidades financieras y los activos en que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles - salvo que en el Contrato Suplementario respectivo se dispusiera de otro modo-, deberán ostentar el mismo nivel de calificación de riesgo que el asignado al Valor Fiduciario de mayor calificación respecto de cada Serie.

5.3. Responsabilidad. Procediendo de acuerdo a lo establecido en la presente sección, el Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión

SEXTA. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:

6.1.- Asignación de la función al Fiduciante. Salvo que en un Contrato Suplementario se dispusiera de otro modo, el Fiduciante tendrá dentro de las funciones que le son propias por los Contratos de Fideicomiso la tarea de administrar los Bienes Fideicomitidos por ellos transmitidos (en tal rol, el/los “Administrador/es”) y proceder a su cobranza por sí y/o a través de terceros (en tal rol, el/los “Agente/s de Cobro”). Toda vez que los contratos de Fideicomiso se refieran al Administrador, incluye sus funciones como Agente de Cobro, salvo que expresamente se estipule de otro modo. El/los Administrador/es se encontrará/n asimismo habilitado/s, salvo que se especifique de otro modo en el respectivo Contrato Suplementario, para otorgar quitas, esperas, prórrogas o refinanciaciones de los Créditos que estuvieran en mora, contemplando el interés de los Beneficiarios y actuando siempre bajo el patrón del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. A los fines de cumplir adecuadamente con la gestión de administración para el Fideicomiso, el/los Administrador/es se obliga/n a llevar segregada de su contabilidad una o varias cuentas especiales las que deberán reflejar separadamente, al menos, activos, cobranzas y gastos del Fideicomiso.

6.2.- Revocación del/los Administrador/es. I. Sin perjuicio de la designación del/los Administrador/es efectuada en el artículo precedente, y lo que se disponga sobre el particular en un Contrato Suplementario,

el Fiduciario podrá revocar dicha designación o sustituirlo en las gestiones de cobro, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos: **(a)** el/los Administrador/los no deposite/n en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el Contrato Suplementario la cobranza correspondiente a los Bienes Fideicomitidos, salvo caso fortuito o fuerza mayor; **(b)** el/los Administrador/es no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que fueran necesarios por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso, **(c)** el/los Administrador/es modificare/n fundamentalmente su objeto social; **(d)** fuera decretado contra el/los Administrador/es un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinte por ciento (20%) del Valor Fideicomitado de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles y/o dentro del plazo que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente ; **(e)** el/los Administrador/es solicitara/n la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; **(f)** el/los Administrador/es iniciara/n procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; **(g)** le/s fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueran rechazados cheques por falta de fondos, y el/los Administrador/es no pagara/n las sumas adeudadas en el plazo de los 5 (cinco) días siguientes; **(h)** el/los Administrador/es no brindare al Fiduciario la información a que se obligue en el presente y en el Contrato Suplementario dentro de los plazos y en las condiciones acordadas, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los organismos de control, los Beneficiarios y al BCRA, luego de que el Fiduciario lo requiera por escrito y hubieran transcurrido cinco (5) días de tal requerimiento, salvo imposibilidad material ajena a la participación del Administrador. **(i)** fuera solicitada la quiebra del Administrador, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de 10 (diez) Días Hábiles de ser notificado; **(j)** al Administrador le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra. El Administrador se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Fiduciario de remover al Administrador y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el Fiduciante acredite/n en forma fehaciente que tales causales han cesado de existir.

II.- En caso de remoción del Fiduciante / Administrador como Agente de Cobro el Fiduciario asumirá la función, y podrá asignar la recaudación de los Créditos a los Agentes Recaudadores, entidades financieras u otros agentes de cobranza a designar en cada Contrato Suplementario, que serán contratados directamente por el Fiduciario y podrá instruir a estos sobre la rendición de la cobranza que podrá transferirse directamente a la Cuenta Fiduciaria. En tal caso, los Deudores serán notificados por el Fiduciario, o por quien éste designe, de la designación del nuevo Agente de Cobro y su domicilio (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: **(a)** Se publicarán avisos en diarios de gran circulación en las localidades donde se domicilien los deudores durante cinco(5) días; **(b)** Se colocarán carteles en los locales del Administrador sustituido; y **(c)** Se remitirán cartas por correo certificado a aquellos deudores que no hubieran pagado en término una cuota, y que permanecieron en esa situación transcurridos quince (15) días desde el vencimiento.

III. Cuando a juicio del Fiduciario la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado I no hiciera necesaria o conveniente la revocación del/los Agente/s de Cobro y/o Administrador/es, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente, respecto de cada uno de ellos: **(a)** Designar un veedor en las oficinas del Administrador, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de Cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la Cobranza, su contabilización y rendición de la Cobranza que sin causar perjuicio al Administrador y/o Agente de Cobro, a criterio del Fiduciario sean convenientes para el interés de los Beneficiarios; **(b)** Reducir el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza si fuera posible; **(c)** Disponer que la gestión de Cobranza de los créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del Fideicomiso. Los gastos derivados de cualquiera de las medidas señaladas en este apartado serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador / Agente de Cobro declarada por laudo firme del Tribunal Arbitral. En tanto no sea revocado el Fiduciante en esa función podrán cobrar la remuneración como Administrador y/o Agente de Cobro aunque como consecuencia de las medidas

señaladas se hubieran tercerizado algunas funciones. El Administrador Sustituto cobrará su remuneración desde el momento en que sea designado como tal por el Fiduciario.

IV.- En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función del Fiduciante como Agente de Cobro que no haya podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descriptas, y aún cuando se inicie el procedimiento de sustitución del Fiduciante como Agente de Cobro, o el Fiduciante imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el inciso (a) del apartado III precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor, y/o ii) el embargo de los fondos no rendidos; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de Créditos Fideicomitados. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Fiduciante no tendrá/n derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada. Si no hubiera certeza acerca de la Cobranza no rendida, a los efectos de la medida cautelar se estará a la Cobranza que debió percibirse desde el último informe de rendición de la Cobranza conforme al Flujo de Fondos Teórico.

V. Para el supuesto de remoción del Fiduciante como Agente de Cobro, el Fiduciante deja otorgado por este mismo instrumento suficiente poder irrevocable al Fiduciario para contratar o utilizar servicios vigentes de los Agentes Recaudadores, entidades financieras u otros agentes de recaudación a establecer en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. En el caso de contratar un servicio, el Administrador deberá indicar a la entidad financiera o agente de recaudación los créditos que corresponden al Fideicomiso para que proceda a su cobro y rendición en la Cuenta Fiduciaria que el Fiduciario les indique.

VI. Todos los gastos relativos a la sustitución del Fiduciante como Administrador y/o Agente de Cobro, o los relativos a la adopción de cualquiera de las medidas contempladas en el apartado III serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Fiduciante. En este caso el Fiduciante deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora una renta equivalente a una vez y media la última renta pagada a los VDF de mayor grado de subordinación.

La remoción del Administrador de los Créditos, constituirá un hecho relevante que deberá ser comunicado en forma inmediata a la CNV mediante publicación del aviso correspondiente en la AIF y en los boletines informativos de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios.

6.3.- Sustitución del Administrador. En todos los casos en que fuera necesario sustituir al Administrador, asumirá la función de Administrador el Administrador Sustituto designado en el Contrato Suplementario. Si la asunción del Administrador Sustituto resultare imposible - cualquiera fuera la causa -, el Fiduciario será Administrador hasta tanto designe un Administrador Sustituto de entre por lo menos tres entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y organización adecuada para llevar a cabo las funciones que le corresponden y la retribución pretendida. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo en su caso la notificación a los respectivos Deudores y contrapartes de contratos correspondientes a los bienes Fideicomitados, serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa, dolo o renuncia intempestiva del Administrador.

6.4. Declaración especial del Fiduciante como Administrador. El Fiduciante – en cuanto se desempeñe como Administrador - declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función que desarrolla como Administrador de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la funciones que les corresponde puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y al público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7º del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en la cláusula siguiente, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

6.5. Facultades de inspección. El Fiduciario podrá constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste contrato asumen, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de sus obligaciones. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario -como las personas que éste designe- les soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la cobranza de los créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente.

6.6. Imputación y depósito de la Cobranza. Sin perjuicio de lo que se establezca en cada Contrato Suplementario, las Cobranzas recaudadas por el Administrador / Agente de Cobro serán depositadas en la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de percibidas antes del cierre del horario bancario de atención al público, mientras que las Cobranzas recaudadas por otros Agentes Recaudadores que tengan por objeto de su actividad la cobranza por cuenta de terceros y, siempre y cuando dichas entidades no pertenezcan al mismo grupo económico del fiduciante y/o administrador, serán depositadas en la Cuenta Fiduciaria dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de percibidas. En el ínterin, los fondos provenientes de la Cobranza serán contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia a este Fideicomiso

6.7.- Informes de Cobranza. Sujeto a las previsiones del Contrato Suplementario, el Administrador diariamente remitirá al Fiduciario el informe de cobranza diario, que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos (el “Informe Diario de Cobranza”). Asimismo, informará al Fiduciario dentro de los cinco (5) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el estado de la cobranza de los créditos fideicomitidos (el “Informe Mensual de Cobranza”). Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos fideicomitidos vencidos y cobrados en el período, los Créditos impagos, los deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada. En el supuesto de créditos en gestión judicial, el informe deberá estar acompañado de un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes.

6.8.- Gestión de Créditos morosos. Sujeto a las previsiones del Contrato Suplementario, el Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir extrajudicial y judicialmente los pagos que corresponden a los Créditos. En el caso de los procedimientos judiciales, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario-. Previa conformidad por escrito del Fiduciario, el Administrador podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que el Administrador será solidariamente responsable con dicha/s persona/s. El Administrador se compromete a mantener indemne al Fiduciario por todos los daños y perjuicios que la información errónea o falsa exclusivamente suministrada o emitida por el Administrador le pudiera ocasionar. Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador / Agente de Cobro respectivo deberá iniciar la gestión judicial, salvo que concurran los siguientes requisitos: (a) se hayan cancelado íntegramente los VDF, (b) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 20% (veinte por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Corte – excepto que un Contrato Suplementario de Fideicomiso se establezca otro porcentaje -, y (c) considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El administrador / Agente de Cobro respectivo deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. El Administrador no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

6.9.- Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador. Sujeto a las previsiones del Contrato Suplementario el Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador respectivo los Documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En su caso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador los Documentos correspondientes a los derechos crediticios fideicomitidos que fuera necesario ejecutar.

6.10.- Custodia de los Documentos. Acceso a los Documentos e información relativa a los Bienes Fideicomitidos Salvo que en un Contrato Suplementario se estipule de otro modo, el Fiduciario podrá delegar en una entidad depositaria la custodia de los Documentación Respaldataoria relativa a Bienes Fideicomitidos (“Agente de Custodia”). La Documentación Respaldataoria deberá ser mantenida en un espacio físico determinado dentro de las oficinas del Fiduciario o del Agente de Custodia, en forma separada de los Documentación correspondientes a bienes no fideicomitidos y de cualquiera otra documentación, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas (el “Archivo de la Documentación Respaldataoria”). El Agente de Custodia deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentación Respaldataoria, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso irrestricto al mismo y a todos los Documentación Respaldataoria que estén en poder del Fiduciario o el Agente de Custodia. El acceso se proporcionará (a) mediante solicitud razonable, (b) durante el horario de actividad habitual, (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Fiduciario o el Agente de Custodia, y (d) en el lugar del Archivo de los Documentación Respaldataoria. Cuando la designación de Agente de Custodia sea dejada sin efecto por cualquier causa, o cuando lo solicite a su sólo criterio el Fiduciario, el Agente de Custodia deberá entregar al Fiduciario los Documentación Respaldataoria dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido el requerimiento pertinente.

El Fiduciario podrá delegar en el Fiduciante la Custodia de los Documentación Adicional de los Bienes Fideicomitidos. El Fiduciante deberá mantener la Documentación Adicional en un espacio físico determinado dentro de sus oficinas, perfectamente identificados y diferenciados de la documentación correspondientes a bienes no fideicomitidos y de cualquiera otra documentación, y con las medidas de seguridad adecuadas de modo de evitar su alteración, pérdida, destrucción o sustracción. Las obligaciones del Fiduciante, como depositario de la Documentación Adicional, serán válidas y exigibles durante toda la vigencia de cada Serie.

6.11. Adelantos de fondos. Sujeto a las previsiones del Contrato Suplementario el Fiduciario y/o el Fiduciante se reservan la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Bienes Fideicomitidos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los respectivos Deudores u obligados al pago bajo los derechos fideicomitidos, el pago de las sumas adeudadas, con los intereses correspondientes.

6.12. Otras obligaciones del/los Administrador/es. Durante la vigencia del respectivo Fideicomiso el/los Administrador/es asume/n las siguientes obligaciones:

(a) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA, las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Créditos;

(b) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario relativa al Contrato Suplementario;

(c) Clasificar a los Deudores con la periodicidad y forma establecidas en la Comunicación “A” 2729, Anexo I del BCRA y normas complementarias.

(d) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador. Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Deudores de los Créditos incluida en libros, microfilms y registros informáticos;

(e) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos Cedidos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de los Beneficiarios;

(f) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Fiduciario o quién éste designe de toda la gestión de administración y cobranza;

(g) Notificar al Fiduciario en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de administración;

(h) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de administración;

(i) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los Servicios.

(j) En caso de corresponder mantener en todo momento a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (“SEFyC”) la documentación necesaria a efectos de la verificación del grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y previsionamiento de los Créditos.

(k) En caso de corresponder aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de provisiones que indique la SEFyC.

(l) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir (i) con las obligaciones que le corresponden por la Comunicación A 2703 del BCRA y modificatorias, y (ii) con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados en que se listen los Valores Fiduciarios;

(m) Identificar todos los Créditos en la forma prevista en el régimen informativo de “Deudores del Sistema Financiero”, conforme a la normativa del BCRA.

(n) y cualquier otra información que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo los Contratos de Fideicomiso.

6.13.- Agente de Control y Revisión. El Fiduciario designará a un contador público independiente matriculado en el Consejo Profesional respectivo con una antigüedad en la matrícula no inferior a cinco años, quien ejercerá la función de Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso. Tendrá a su cargo las siguientes tareas:

a) Realizar la revisión y control de los activos a ser transferidos a los fideicomisos financieros.

b) Controlar los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.

c) Controlar los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico financiero que se establezca en la operación.

d) Analizar comparativamente el flujo de fondo teórico de los Bienes Fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los valores fiduciarios.

e) Control de pago de los valores fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Prospecto y/o Suplemento de Prospecto, y

f) Control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función conforme al monto que se fije en cada Contrato Suplementario el que deberá ser acorde a las condiciones del mercado. Dicha comisión, será considerada un Gasto del Fideicomiso.

A tales efectos el Agente de Control y Revisión recibirá periódicamente de los Administradores o del Fiduciario información -en formato electrónico- acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en la/las Cuentas Fiduciarias correspondientes a cada Fideicomiso en particular. Con dicha información el Agente de Control y Revisión remitirá al Fiduciario con una periodicidad no mayor a un (1) mes, un

informe sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del respectivo Fideicomiso Financiero. El mismo deberá contar con firma certificada por el consejo profesional que corresponda.

6.14.- Revocación del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; y (b) se decretare su quiebra.

6.15.- Retribución del/los Administrador/es. En el respectivo Contrato Suplementario se fijará una retribución de mercado para el/los Administrador/es. En todo supuesto de remoción del Administrador el sustituto percibirá la retribución de mercado para esa función, conforme a dos cotizaciones de entidades especializadas de reconocido prestigio, excepto que de otro modo se disponga en cada Contrato Suplementario.

6.16.- Reemplazo de Créditos en Mora. El Fiduciante no estará obligado a sustituir créditos en mora. En caso que el Fiduciante decida por propia voluntad el reemplazo de los créditos en mora que integren el Patrimonio Fideicomitado el Fiduciante podrá, alternativamente:

(a) Readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate y reemplazarlo por otro crédito de características análogas o similares al sustituido que no se encuentren en situación de mora. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse por el Valor Fideicomitado con más su devengamiento a la fecha de sustitución equivalente al de los Créditos que se reemplacen. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

(b) Abonar al Fiduciario el Valor Fideicomitado devengado a la fecha de pago, correspondiente al crédito a cuyo reemplazo debiere procederse, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por el Fiduciante.

Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante. A efectos de la presente cláusula se entiende por créditos en mora los Créditos cuyos pagos registren atrasos superiores a noventa (90) días, excepto que de otro modo se establezca en el Contrato Suplementario respectivo.

6.17.- Modificaciones de artículos de la presente Sección. El Fiduciante- o el Administrador Sustituto en su caso- y el Fiduciario, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente sección- o las que correspondan del respectivo Contrato Suplementario- para el mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de Beneficiarios y la pertinente autorización de la CNV.

SECCION TERCERA

SÉPTIMA. CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS CON INTEGRACIONES SUCESIVAS DE CRÉDITOS. ETAPA DE INTEGRACION:

7.1.- Integraciones sucesivas de Créditos. De así convenirlo el Fiduciante y Fiduciario, un Contrato Suplementario o el Acuerdo de Integraciones Parciales podrán prever integraciones sucesivas de Créditos por parte del Fiduciante hasta tanto los Créditos fideicomitados alcancen una determinada suma a definir (el "Monto de la Oferta Pública"). Durante la Etapa de Integración el Fideicomiso se regirá por los Contratos Suplementarios de Fideicomiso y el Acuerdo de Integraciones Parciales.

7.2.- Transferencia fiduciaria de los Créditos. Salvo que de otro modo se acuerde en el Contrato Suplementario y/o en el Acuerdo de Integraciones Parciales respectivo, el Fiduciante transferirá Créditos en fideicomiso al Fiduciario.

7.3.- Lote. Cada vez que el saldo acumulado de los Créditos transferidos al Fideicomiso y no titulizados alcance la suma convenida en el respectivo Acuerdo de Integraciones Parciales, el Fiduciario emitirá Valores Fiduciarios de las Clases previstas en el Contrato Suplementario, en las proporciones correspondientes representados por laminas individuales que registrará el Fiduciario hasta su conversión en certificados globales una vez obtenida la autorización de oferta pública.

7.4.- Forma de documentación de los Valores Fiduciarios durante la Etapa de Integración. Durante la Etapa de Integración los Valores Fiduciarios estarán documentados en láminas nominativas no endosables, suscriptas por dos funcionarios autorizados al efecto por el Fiduciario. En oportunidad de fideicomitir cada nuevo Lote, el Fiduciario podrá optar por (a) emitir nuevas láminas por el valor nominal correspondiente al Lote respectivo o (b) anular las láminas anteriormente emitidas y emitir láminas por el valor nominal acumulado.

7.5.- Condiciones definitivas de los Valores Fiduciarios. Las condiciones definitivas de los Valores Fiduciarios serán determinadas de común acuerdo entre Fiduciario y el Fiduciante y los Underwriters, de existir éstos últimos, conforme en su caso a las eventuales observaciones que se reciban de la CNV y de los Mercados donde se haya solicitado el listado, y las condiciones del mercado financiero. La fijación de las condiciones definitivas tendrá lugar una vez alcanzado el Monto de la Oferta Pública.

OCTAVA GRAVÁMENES - CRÉDITO:

El Fiduciario podrá constituir Gravámenes sobre los Bienes Fideicomitidos y/o disponer de los mismos, salvo que de otro modo se dispusiera en un Contrato Suplementario, cuando lo requieran los fines del Fideicomiso, en cuyo caso requerirá el consentimiento de los Beneficiarios

NOVENA. CUENTAS FIDUCIARIAS. GASTOS DEL FIDEICOMISO.

9.1.- Cuentas: Según se acuerde en los Contratos Suplementarios, el Fiduciario podrá abrir uno o más Cuentas Fiduciarias en la que se depositará la Cobranza y se mantendrán los Fondos Líquidos Disponibles.

9.2.- Gastos del Fideicomiso. Enumeración. Constituirán Gastos del Fideicomiso sobre los Bienes Fideicomitidos con cargo al Fondo de Gastos, entre otros y sin limitación de aquellos que se adicionen en cada Contrato Suplementario, los siguientes:

(a) los costos de adquisición, conservación, custodia y venta de los Bienes Fideicomitidos, en especial – pero no limitados a éstos- todos los gastos de comisiones de cualquier tipo, tasas de mercado , gastos de cobro y/o enajenación, gastos de liquidación de los Bienes Fideicomitidos, honorarios, gastos que demande la distribución del Flujo de Fondos aplicada al pago de los Servicios, mantenimiento de cuentas, operaciones de cambio y cualquier otro costo y/o gasto que se determine en cada Contrato Suplementario;

(b) todos los impuestos, tasas o contribuciones que sean aplicables;

(c) los gastos de publicación, convocatoria y realización de las Asambleas de Beneficiarios, o de consulta a los Beneficiarios por el método alternativo que este Contrato contempla;

(d) los gastos de ejecución judicial o extrajudicial de los Bienes Fideicomitidos, tales como tasa de justicia, certificaciones notariales, oficios, informes registrables, peritos, imposición de costas, como también los honorarios de los letrados designados por el Fiduciario;

(e) los costos de instrumentaciones de acuerdos de refinanciación, tales como notariales, inscripción de garantías, impuestos (IVA), etc.;

(f) los honorarios del Fiduciario, del Administrador, y los agentes que se determinen en los respectivos Contratos Suplementarios;

- (g) los honorarios de asesoramiento legal, auditores y demás costos que se requieran para la preparación, celebración, otorgamiento, administración, modificación y liquidación de todos los actos relativos a los Fideicomisos del Programa;
- (h) los honorarios de los auditores contables externos con relación a la contabilidad de los Fideicomisos;
- (i) los gastos y aranceles de autorización y mantenimiento de oferta pública y listado, los que demanden los informes que deben presentarse ante la CNV, y los Mercados en que se listen los Valores Fiduciarios;
- (j) los gastos que demande la modificación que requiera la CNV por cambios normativos aplicables a los Fideicomisos;
- (k) los gastos relacionados con el nombramiento y la renuncia con causa del Fiduciario, en especial sin limitación, los honorarios de abogados, avisos de publicidad y la obtención de las autorizaciones de la CNV y los mercados autorregulados competentes;
- (l) los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitados al Fideicomisario;
- (m) los gastos de apertura y mantenimiento de cuentas bancarias para el Fideicomiso;
- (n) los gastos por publicaciones legales o reglamentarias, y
- (o) todos los demás gastos que recaigan sobre o estén vinculados con la administración y el cobro de los bienes fideicomitados

9.3.- Atención prioritaria de los Gastos del Fideicomiso. La totalidad de los gastos, costos y honorarios mencionados precedentemente, tendrán prioridad respecto a los Servicios de los Beneficiarios, y se dividirán e imputarán a cada Serie - y entre cada Clase de corresponder- en la forma en que se determine en el respectivo Contrato Suplementario.

9.4.- Inexistencia de obligación por el Fiduciario. En ningún caso al Fiduciario se le exigirá realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del Fideicomiso que pueda afectar su propio patrimonio, por lo que no asume ni incurre en ningún tipo de responsabilidad al respecto y la insuficiencia de fondos para atender a los Gastos del Fideicomiso de los Fideicomisos del Programa facultan al Fiduciario a dar por finalizado en forma inmediata el Fideicomiso, con las previsiones de los artículos 1697 y 1698 del CCC. Sin perjuicio de lo expuesto, el Fiduciario podrá, aunque no está obligado, afrontar con recursos propios Gastos imposterables del Fideicomiso toda vez que tenga por objeto proteger los Derechos de los Beneficiarios, el mantenimiento y conservación de los Bienes Fideicomitados, así como también para evitar la prescripción, caducidad o ineficacia de los mismos cuando se trató de derechos crediticios. Toda vez que el Fiduciario hubiese afrontado Gastos con fondos propios, tendrá prioridad de cobro para su recupero respecto a los Servicios de los Beneficiarios.

9.5.- Fondo de Gastos. El Fiduciario constituirá un Fondo de Gastos para cada Fideicomiso o Serie, a fin de afrontar el pago de los Gastos del Fideicomiso. El Fondo de Gastos se constituirá en los términos que se determinen en el respectivo Contrato Suplementario. El Fiduciario podrá retener e imputar a la cuenta del Fondo de Gastos un valor estimado con razonabilidad para atender cualquiera de los conceptos antes indicados que aún no se hayan devengado, pero que el Fiduciario fundadamente prevea que se devenguen en el futuro. Al vencimiento del Fideicomiso Financiero, el remanente del Fondo de Gastos será liberado a favor del Fiduciante hasta la suma de lo que se hubiera retenido del precio de colocación.

En el caso que los Gastos del Fideicomiso hubieran sido afrontados por el Fiduciante, excepto que renuncie expresamente a percibirlos, podrá solicitar al Fiduciario su reintegro, con entrega de los correspondientes comprobantes, previa amortización de los Valores de Deuda Fiduciaria, en cuyo caso el Fiduciario contará con un plazo de 10 (diez) días para su pago, sujeto a la existencia de Fondos Líquidos Disponibles.

9.6. - Fondo por Riesgo de Administración. Salvo que de otro modo se disponga en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso, en la Fecha de Colocación el Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios que deba pagarse al Fiduciante una suma destinada a constituir el fondo por Riesgo de Administración. La suma que se determine en cada Contrato Suplementario correspondiente a cada uno de los Fideicomisos se podrá ir reduciendo mes a mes de acuerdo a las pautas que en cada oportunidad se determinen. Los importes acumulados en el Fondo por Riesgo de Administración serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios a los Valores de Deuda Fiduciaria, cuando por cualquier causa el Administrador no pueda cumplir con sus obligaciones, a fin de mantener el pago de dichos

Servicios según el Flujo de Pago de Servicios, hasta tanto el Administrador Sustituto o el Fiduciario asuma las funciones de Administrador. Todo excedente del Fondo por Riesgo de Administración se liberará mensualmente de acuerdo a lo que se disponga en el Contrato Suplementario.

Artículo 9.7. Fondo de Impuesto a las Ganancias. Conforme a lo establecido en cada Contrato Suplementario podrá constituirse un fondo con el objetivo de afrontar los pagos y adelantos en concepto de Impuesto a las Ganancias (el “Fondo de Impuesto a las Ganancias” o “FIIGG”). El FIIGG a las ganancias se constituirá con el producido de las cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Al cierre de cada balance trimestral el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (“IIGG”). A partir del primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer período trimestral, el Fiduciario detraerá trimestralmente de las cobranzas el importe provisionado en el último Balance. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

SECCIÓN CUARTA DE LOS FIDEICOMISOS Y DE LAS SERIES

DÉCIMA. CONTRATO SUPLEMENTARIO. TRANSFERENCIA FIDUCIARIA DE LOS ACTIVOS TITULIZABLES:

10.1.- Constitución de cada Fideicomiso. De tiempo en tiempo, el Fiduciante y el Fiduciario celebrarán un Contrato Suplementario para la constitución de un Fideicomiso a efectos de la titulación de determinados Activos Titulizables, respecto del cual se emitirán Valores Fiduciarios.

10.2.- Bienes Fideicomitados. Los Activos Titulizables a transferir al Fideicomiso se indicarán en el Contrato Suplementario y en el Suplemento de Prospecto correspondientes.

10.3. Fuente de pago. El Patrimonio Fideicomitado será la única fuente de generación de fondos a que tendrán derecho los Beneficiarios, excepto que otra cosa se determine en el respectivo Contrato Suplementario de cada Fideicomiso Financiero.

DÉCIMO PRIMERA. DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL FIDUCIANTE. OBLIGACIONES

11.1.- Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza, al presente y en cada oportunidad de incorporación de Activos Titulizables Fideicomitados a un Fideicomiso, que:

(a) La formalización y cumplimiento de este Contrato y de los Contratos Suplementarios, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad;

(b) No está pendiente ni se ha recibido ninguna notificación formal que permita indicar que sea inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso está en trámite de ejecución cuyo resultado adverso pueda afectar al Fiduciante de manera significativa en su situación financiera, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato de los Contratos Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es razonablemente previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 6.2;

(c) En su caso, ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;

(d) Es titular y tiene la libre disponibilidad de los Activos Titulizables;

(e) En su caso, los Créditos son legítimos y exigibles;

(f) Los Activos Titulizables se encuentran libres de todo Gravamen y afectación de cualquier naturaleza;

(g) En su caso, cada uno de los Créditos constituye una obligación válida y exigible al respectivo deudor y demás obligados de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho. Cada Crédito que se transfiere está instrumentado con un documento original debidamente suscripto por el deudor y demás obligados;

(h) Su situación económica, financiera patrimonial no afecta la posibilidad de cumplimiento de las funciones asignadas en el Contrato de Fideicomiso.

11.2.- Obligación de transferencia de nuevos créditos. El Fiduciante se compromete a transferir nuevos créditos cuando alguno de los Créditos fideicomitidos no reuniere los requisitos especificados en el artículo anterior, párrafos (d), (e) y (f) exclusivamente. Los nuevos créditos a fideicomitir deberán tener vencimiento final igual o menor que los Créditos a sustituir e igual valor de los Créditos que se reemplacen. La nueva transferencia deberá efectivizarse dentro del quinto Día Hábil de recibida la solicitud de nueva transferencia por parte del Fiduciario, siempre y cuando el Fiduciante haya consentido tal solicitud. Si el Fiduciante objetara la solicitud de nuevas transferencia hecha por el Fiduciario y no hubiera un acuerdo al respecto dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles, el caso se dirimirá de acuerdo a lo previsto por el Artículo 35.2. Dirimida la cuestión o consentida la solicitud de nueva transferencia, el Fiduciante deberá realizarla dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles.

DÉCIMO SEGUNDA. MODOS DE ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS TITULIZABLES:

12.1. Los modos de adquisición de los Activos Titulizables serán determinados en cada Contrato Suplementario. La transferencia de los Bienes Fideicomitidos implicará de pleno derecho su afectación exclusiva, en la proporción o monto transferidos, al Fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios en circulación y todos los Gastos del Fideicomiso.

12.2. El precio por el que los Activos Titulizables serán incorporados a cada Fideicomiso Financiero será determinado o determinable según se indique en cada Contrato Suplementario, o podrá coincidir con el precio de colocación de los Valores Fiduciarios neto de los gastos de colocación.

DÉCIMO TERCERA. MONEDA:

13.1.- Moneda de emisión y pago. Las Series serán emitidas en pesos o en otra moneda, según se indique en cada Contrato Suplementario.

13.2.- Moneda extranjera. En los casos de Valores Fiduciarios denominados en Dólares o en cualquier otra moneda extranjera, el Fiduciario deberá realizar todos los pagos debidos en la moneda pactada en los términos y condiciones que se acuerden en cada Contrato Suplementario. Si por motivos de orden legal y/o reglamentario el Fiduciario se viere impedido de efectuar pagos de los Servicios en la moneda contractual debida, o existiere cualquier restricción cambiaria y/o de otra naturaleza en la fecha en que dichas distribuciones deban ser cumplidas, el Fiduciario se obliga a realizar esfuerzos razonables para obtener la moneda debida de acuerdo a alguno de los procedimientos normales para la compra de divisas.

13.3.- Imposibilidad de pago en la moneda extranjera. Si existiere la imposibilidad arriba mencionada, el Fiduciario podrá optar en cualquier momento por efectuar los pagos de Servicios en la República Argentina o en el exterior en cualquiera de las formas que se acuerden en cada Fideicomiso.

13.4.- Gastos y costos. Todos los gastos, costos, comisiones y/o impuestos pagaderos en relación con los procedimientos antes referidos serán soportados exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos y constituirán Gastos del Fideicomiso.

DÉCIMO CUARTA. COBERTURAS O GARANTIAS:

Se podrá establecer, para todas o algunas Series o Clases de Valores Fiduciarios, que los derechos incorporados en ellos se garanticen de las siguientes formas:

- (a) Subordinación total o parcial en el cobro de una o más Clases de Valores Fiduciarios a otra u otras Clases dentro del mismo Fideicomiso o Serie;
- (b) Cualquier otra que se determine en un Contrato Suplementario, incluyendo y sin limitación, los siguientes: (i) garantías reales o personales otorgadas por terceros; o (ii) sobredimensionamiento del Patrimonio Fideicomitado.

DÉCIMO QUINTA. PAGOS DE LOS SERVICIOS:

15.1.- Pago. El pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios se realizará en las oportunidades y en la forma que se hubiera acordado en cada Contrato Suplementario. Si cualquier día de pago de un Servicio fuere una fecha que no sea un Día Hábil, su fecha de vencimiento se pospondrá al próximo Día Hábil siguiente inmediato. Salvo que en un Contrato Suplementario se disponga de otro modo, el pago de Servicios se anunciará a los Beneficiarios mediante publicación de aviso en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios con una antelación no menor a 5 (cinco) Días Hábiles de la Fecha de Pago de Servicios.

15.2.- Agente de Pago. El Fiduciario podrá designar un Agente de Pago para efectuar el pago de los Servicios que corresponda pagar conforme los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

15.3.- Obligación de realizar pagos. El Fiduciario tendrá la obligación de realizar pagos de Servicios en la medida que existan fondos inmediatamente distribuibles a tal efecto a más tardar a las 12:00 horas de la fecha en que se tornen exigibles dichos pagos, siempre que no exista impedimento legal alguno con respecto a la realización del pago. La obligación del Fiduciario de realizar pagos con respecto a los Valores Fiduciarios se considerará cumplida y liberada en la medida en que ponga a disposición del Agente de Pago, de existir éste, los fondos correspondientes.

15.4.- Falta de pago de Servicios. El Fiduciario no será responsable por la falta de pago de los Servicios en caso de insuficiencia de fondos. Tratándose de Valores de Deuda Fiduciaria continuará devengándose el interés sobre los montos y conceptos impagos. Transcurridos ciento veinte (120) días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores Fiduciarios, ello implicará un Evento Especial. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores Fiduciarios. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000.- (pesos cien mil) o la suma que se establezca en cada Contrato Suplementario.

DÉCIMO SEXTA. IMPUESTOS:

16.1.- Pagos netos de Gastos. Todos los pagos que corresponda efectuar a los Beneficiarios en relación a un Fideicomiso se realizarán una vez deducidos los impuestos, retenciones que correspondan y los Gastos del Fideicomiso de acuerdo a cada Contrato Suplementario.

16.2.- Imputación al Fideicomiso. Serán con cargo al Patrimonio Fideicomitado el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones, que graven al Fideicomiso o recaigan sobre los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de documentos o actos relativos al Programa, sus Documentos constitutivos o los Valores Fiduciarios. Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, estarán obligados a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los mismos.

16.3.- Documentos de las deducciones. Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado impuestos o efectuado deducciones imputables a los Beneficiarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la autoridad recaudadora o copia del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMA. PLAZO. RESCATE. EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO Y LIQUIDACIÓN:

17.1.- Plazos. El plazo mínimo de cada Fideicomiso será de 1 (un) mes y el máximo de 30 (treinta) años.

17.2.- Vencimiento anticipado. Un Fideicomiso podrá finalizar en forma anticipada al plazo previsto, en caso que los Bienes Fideicomitados sean cancelados en forma anticipada por los obligados a su pago.

17.3. Eventos Especiales. A los efectos del presente Contrato Marco de Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de las modificaciones o adiciones que se establezcan en un Contrato Suplementario (cada uno de ellos un “Evento Especial”:

- a) Falta de pago de los Servicios, en los términos del artículo 15.4;
- b) Si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si el Mercado donde listen los Valores Fiduciarios, cancelara su listado;
- c) Si los Bienes Fideicomitados se viesan afectados física o jurídicamente y/o la constitución de Gravámenes sobre los mismos, de modo tal que resultara comprometida su función como fuente de pago de los Valores Fiduciarios y de las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso;
- d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato y en un Contrato Suplementario. Si dicho incumplimiento fuese remediable, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.
- e) Cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos de los Activos Titulizables y de este Contrato o un Contrato Suplementario, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Activos Titulizables.
- f) Toda impugnación por sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y del Contrato Suplementario y/o que tenga por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios.
- g) La implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad administrativa o judicial, o el propio Fiduciante, que resulte efectivamente en la, disolución, concurso o quiebra del Fiduciante.
- h) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante conforme a los Contratos de Fideicomiso (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados en ejercicio de sus funciones) resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.
- i) Si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante en lo que respecta a su capacidad financiera, y siempre y cuando dicha medida afecte a los Bienes Fideicomitados por dicho Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios.
- j) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitados que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso.
- k) La falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Administrador de cualquier obligación establecida en este Contrato Marco y en un Contrato Suplementario. Si dicho incumplimiento fuese remediable, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Administrador dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

- l) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Administrador conforme a los Contratos de Fideicomiso (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados en ejercicio de sus funciones) resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, al razonable criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Administrador dentro de los 10 (diez) Días Hábilés de intimado al efecto por el Fiduciario.
- m) Ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso.
- n) Ante la insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para afrontar los Gastos del Fideicomiso, salvo que ello importe configurar el evento previsto en el inciso siguiente.
- o) Cuando, cancelados los VDF, durante 3 (tres) meses consecutivos los Gastos - y la eventual contribución a Reservas - hubieran representado más del 50% (cincuenta por ciento) de la Cobranza bajo los Bienes Fideicomitados durante igual período, salvo que el Fiduciario prevea que esta situación se va a modificar en el futuro.
- p) La ocurrencia de cualquiera de los hechos o circunstancias descritas bajo el artículo 6.2 relativas a la remoción del Fiduciante como Administrador/es siempre que no hubieran sido subsanados en los plazos previstos en dicho artículo, de corresponder.

17.4. Consecuencias de un Evento Especial. Liquidación. I. Excepto que de otro modo se establezca en un Contrato Suplementario, la producción de un Evento Especial generará las siguientes consecuencias:

(a) Producido alguno de los supuestos descritos en los incisos (d), (g), (h) (únicamente en la medida en que el Administrador y el Fiduciante sean la misma persona), (k), (l) o (p) del artículo 17.3 el Fiduciario podrá remover al Administrador y designar un Administrador Sustituto en su reemplazo conforme al procedimiento que se prevea en el respectivo Contrato Suplementario.

(b) Producido cualesquiera de los Eventos Especiales previstos en los incisos (d), (g) y (h) - sin perjuicio de lo establecido en el apartado (a) anterior - y (b), (c), (e), (f), , (i), (j) y (m) del artículo 17.3, el Fiduciario requerirá de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto, la que podrá consistir en: **(i)** Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante: (1) La venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. Podrá aplicarse el procedimiento descrito en el artículo 17.6.VI del presente. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; y/o (2) La adjudicación de los Créditos y demás Bienes Fideicomitados a los Beneficiarios, conforme a lo dispuesto sobre el particular en el artículo 17.6 I(a)(ii) y IV; o **(ii)** Disponer la continuación del Fideicomiso como privado, en cuyo caso los Beneficiarios disconformes con tal decisión tendrán derecho a (1) el reembolso anticipado de los VDF (valor nominal residual más intereses devengados) y/o (2) el reembolso del valor nominal de los CP conforme lo dispuesto en el artículo 17.6.II y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Podrá prescindirse de la consulta a los Beneficiarios según se indica en este inciso c) si existieran Créditos fideicomitados por un monto suficiente que permitiera aplicar la Cobranza correspondiente a la amortización acelerada de los VDF, con pagos mensuales.

(c) Producido el Evento Especial previsto en el inciso (o) del artículo 17.3, el Fiduciario deberá liquidar anticipadamente el Fideicomiso. Para la liquidación, sea por enajenación de los Bienes Fideicomitados o por adjudicación de los mismos a los Beneficiarios, se aplicará lo dispuesto en el artículo 17.6 del Contrato Marco, con excepción de lo señalado en la última parte del inciso (vi) de dicho apartado que se reemplaza por lo dispuesto a continuación. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

(d) Producido cualquiera de los Eventos Especiales previstos en los incisos a) y n) del artículo 17.3 – y que no configure a su vez el evento previsto en el inciso o) del mismo --, se deberá requerir una resolución de una Mayoría Agravada de Beneficiarios. En el caso que pese a los mejores esfuerzos del Fiduciario no pudiera obtenerse en un plazo razonable una resolución de la Mayoría Agravada de Beneficiarios y se mantuviera la situación de insuficiencia de recursos en el fideicomiso que determine la cesación de pagos del mismo (o la inminencia de la cesación de pagos), el Fiduciario podrá, previa comunicación a la CNV, solicitar la liquidación judicial del Fideicomiso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1687 último párrafo

del CCC. La liquidación judicial devendrá necesaria en el caso que, al no existir recursos suficientes para cancelar los Gastos Deducibles, existan pasivos hacia terceros acreedores – es decir, distintos del Fiduciario, del Administrador o de los Beneficiarios -. Ello salvo que la totalidad de tales acreedores presten su conformidad por medio fehaciente para la liquidación extrajudicial del Fideicomiso Financiero, a cargo del Fiduciario.

II. La liquidación será anunciada por el Fiduciario a los Beneficiarios mediante publicación en la AIF y por (tres) días en los sistemas de información de los Mercados donde se listen los Valores Fiduciarios.

III. En los Contratos Suplementarios se podrá establecer un honorario para el Fiduciario por sus tareas de liquidación.

17.5. Liquidación por vencimiento del plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del plazo de vigencia que cada Contrato Suplementario establezca para los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado VI del artículo 17.6 del presente. El producido de la liquidación, neto de Gastos del Fideicomiso y de la eventual contribución o reposición de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

17.6. Liquidación anticipada o transformación del Fideicomiso instruida por Mayoría Ordinaria de Beneficiarios totalmente subordinados. I.- Salvo que en un Contrato Suplementario se disponga de otro modo, una vez extinguidos los Valores Fiduciarios de grado superior, los Beneficiarios que representen la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios titulares de los Certificados de Participación de mayor grado de subordinación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, estableciendo el procedimiento de realización de los Bienes Fideicomitidos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, o ser adjudicados a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, y/o (b) el retiro de los Certificados de Participación la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte será publicada por el Fiduciario en la AIF y durante tres (3) días en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios, salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un solo día. Los Beneficiarios que votaron en contra de las resoluciones indicadas en (b) ó (c) precedentes, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación con más una rentabilidad equivalente a una vez y media el último interés o renta pagado a la Clase de grado superior que tenga una tasa de interés o renta determinado o determinable por las condiciones de emisión, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Bienes Fideicomitidos (que de ser Créditos se valuarán conforme al criterio indicado en II), sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los Créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del BCRA y se deducirán los importes correspondientes a los gastos y a las Reservas, estas últimas, de corresponder.

III.- La adjudicación de los Bienes Fideicomitidos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Bienes Fideicomitidos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Bienes adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo.

V.- La enajenación de los Créditos, en su caso, será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión o auditor interviniente en su caso, confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará durante el plazo que se establezca en cada Contrato Suplementario un aviso en un diario de mayor circulación general en la República Argentina llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución a Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de la Clase. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestase su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. (viii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante no hubiese manifestado su intención de adquirir los Créditos y, siempre que: (a) se haya producido el vencimiento final de los Certificados de Participación y (b) el monto de los Créditos en mora representaren no menos del 90% (noventa por ciento) del saldo de capital de los Créditos, el Fiduciario deberá declarar la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos y proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega a prorrata de los Bienes Fideicomitados remanentes a los Beneficiarios; ello en tanto y en cuanto no se verifique la situación prevista en el artículo 17.4.d, caso en el cual sólo procederá la liquidación judicial. (d) El Fiduciario quedará relevado de la obligación de llevar adelante el procedimiento de licitación privada, cuando el precio estimado de venta de los Bienes Fideicomitados no alcanzare para afrontar los gastos de su ejecución. En tal caso deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega a prorrata de los Bienes Fideicomitados remanentes a los Beneficiarios y/o al Fideicomisario, según corresponda. En cualquier supuesto que se declare la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos, la Resolución adoptada será publicada en la AIF y durante tres (3) días en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se negocien los CP.

VI.- En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y de ser éstos titulares de Certificados de Participación, sólo deberán pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los Certificados de Participación de su titularidad.

En orden a lo establecido en el artículo 2º, Capítulo IV, Título V de las NORMAS de la CNV, en caso de que el Fiduciante resultare ser Beneficiario de Certificados de Participación podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

17.7.- Resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios. En el caso que finalizado el Fideicomiso por vencimiento de su plazo o por cualquier otra razón, no se hubiese cancelado el total de los derechos correspondientes a los Valores Fiduciarios y existen Bienes Fideicomitados no liquidados que por algún motivo no se hubieran podido realizar en el mercado respectivo donde dichos activos se negocien, el Fiduciario requerirá una resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios del Fideicomiso que corresponda, la que resolverá sobre las acciones a tomar.

17.8.- Fideicomisario. Una vez satisfecho íntegramente el pago de los Servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios, y cancelados todos los demás pasivos del Fideicomiso, Gastos del Fideicomiso e

Impuestos, los Bienes Fideicomitados remanentes serán transferidos al Fiduciante, o a quién lo suceda, en calidad de Fideicomisario, salvo que se dispusiera de otro modo en un Contrato Suplementario.

SECCIÓN QUINTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

DECIMO OCTAVA. EMISIÓN:

Los derechos de los Beneficiarios respecto del Fideicomiso serán representados en Valores Fiduciarios. Dentro del plazo y monto del Programa, se constituirá uno o más fideicomisos financieros, celebrándose con relación a cada uno de ellos un Contrato Suplementario, donde se dispondrá la emisión de los Valores Fiduciarios, en una o más Series.

DECIMO NOVENA. CLASES DE VALORES FIDUCIARIOS:

Dentro de cada Fideicomiso o Serie se podrá emitir una o más Clases de Valores Fiduciarios, incorporando diferentes derechos de participación o derechos de crédito en el Fideicomiso, entre otros:

- (a) Ordenes de prelación o de subordinación para el cobro del producido de los Bienes Fideicomitados o la distribución del Flujo de Fondos;
- (b) Limitación del derecho de participación a un rendimiento o servicio de renta determinado;
- (c) Derecho a garantías determinadas;
- (d) En general, aquellos que se indiquen en cada Contrato Suplementario.

19.1. Valores de Deuda Fiduciaria. Los Valores Fiduciarios que se emitan como Valores de Deuda Fiduciaria otorgarán un derecho al reintegro del valor nominal, y en su caso al pago de un interés determinado. La renta podrá determinarse en base a una tasa fija o flotante, y se devengará desde y hasta la fecha que se establezca en el respectivo Contrato Suplementario.

19.2. Valores Fiduciarios Atípicos. Los derechos que otorguen los Valores Fiduciarios Atípicos, se determinarán en el Contrato Suplementario con relación al cual se emitan

19.3. Certificados de Participación: Los Valores Fiduciarios que emita el Fiduciario como Certificados de Participación otorgarán un derecho a participar en forma total o parcial del Patrimonio Fideicomitado, luego de restados todos los Gastos del Fideicomiso y/u otras afectaciones que se efectúen de acuerdo a los términos del presente Contrato y los del respectivo Contrato Suplementario, en forma indivisa y en la proporción de su participación en conjunto con los demás Certificados de Participación de la misma Clase, en las condiciones previstas en el respectivo Contrato Suplementario.

19.4. Determinación de la renta. En los casos de tasa flotante, la determinación de la renta aplicable y de los importes correspondientes a cada período será realizada por el Fiduciario o la persona designada a tal efecto en el Contrato Suplementario respectivo. Salvo error manifiesto, todas las determinaciones que al respecto efectúe el Fiduciario o la persona determinada se reputarán definitivas y vinculantes.

19.5. Cálculo del interés. El monto de intereses pagadero a los VDF será calculado aplicando el porcentaje determinado para cada Clase, multiplicado por el número de días del período de intereses correspondiente (pudiéndose en su caso considerarse para este cálculo todos los meses de 30 días) dividido por 360 días (12 meses de 30 días) o 365 días según se establezca en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso, y redondeando la cifra resultante al siguiente centavo.

VIGÉSIMA. FORMA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS:

20.1.- Forma. Los Valores Fiduciarios podrán ser emitidos en forma escritural o cartular – esta última nominativa no endosable - de acuerdo a lo previsto en la ley 24.587. Si fueran cartulares podrán estar representados en láminas individuales o en Certificados Globales, lo que se determinará en cada Contrato Suplementario.

20.2.- Valores cartulares. Los Valores Fiduciarios que sean emitidos en forma cartular, contendrán las menciones indicadas en las normas legales y reglamentarias, y podrán llevar o no cupones para el cobro de los Servicios.

20.3.- Certificados Globales. Los Certificados Globales de los Valores Fiduciarios podrán ser definitivos o canjeables por láminas individuales, o convertibles en valores escriturales, de acuerdo a lo establecido en cada Contrato Suplementario. Los Certificados Globales permanentes sólo podrán negociarse a través del sistema de depósito colectivo. Los Beneficiarios no podrán solicitar su canje por títulos individuales.

20.4.- Negociación a través de sistemas de clearing. Los Valores Fiduciarios podrán ser negociados a través del sistema de depósito colectivo o por cualquier otro sistema de clearing internacional, tales como Cedel/Euroclear o cualquier otro sistema que se determine en el respectivo Contrato Suplementario.

20.5.- Registro. Salvo que en un Contrato Suplementario se estipule de otro modo el Fiduciario, o el Agente de Registro que aquél designe, llevará un registro de los Valores Fiduciarios emitidos en forma nominativa o escritural. A todos los fines del presente Contrato, el Fiduciario y el Administrador en su caso, tendrán como titular y propietario legal de los Valores Fiduciarios a las personas inscriptas en dicho registro, o en el sistema de depósito colectivo en su caso. El registro será prueba concluyente con respecto al monto de intereses y valor nominal no cancelado o pendiente, en cualquier momento, y todos los pagos efectuados en virtud del presente a cualquier persona inscripta como tenedor en el mencionado registro se tendrá por válido.

VIGÉSIMO PRIMERA. FORMA DE COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS:

21.1.- Oferta pública y listado. La forma de colocación de los Valores Fiduciarios será determinada en cada Contrato Suplementario. El Fiduciario deberá realizar los actos necesarios a fin de obtener la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV, y eventualmente, de así disponerse en un Contrato Suplementario, de listado en los Mercados autorizados y cumplir los deberes legales y reglamentarios aplicables a fin de mantener en vigor dichas autorizaciones hasta la liquidación del Fideicomiso. El Período de Colocación por oferta pública no será inferior al plazo que establezca la Comisión Nacional de Valores según el mecanismo de colocación de los Valores Fiduciarios.

21.2.- Precio de colocación. Los Valores Fiduciarios podrán ser colocados a la par, bajo la par o con prima, en las condiciones que se determinen en cada Serie. El pago del precio de los Valores Fiduciarios por parte de los Beneficiarios se realizará en los términos y condiciones que se acuerden en cada Contrato Suplementario o en el respectivo Suplemento de Prospecto.

SECCION SEXTA DEL FIDUCIARIO

VIGÉSIMO SEGUNDA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:

22.1.- Funciones. El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del Patrimonio Fideicomitado con el alcance y las limitaciones establecidas en el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del CCC, las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.), en el presente Contrato Marco de Fideicomiso y en los Contratos Suplementarios. Para ello el Fiduciario se compromete a actuar con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, sin que tenga otras obligaciones, facultades y derechos que aquellos que

surgen expresamente de los Contratos precedentemente indicados, no pudiendo inferirse a su cargo ninguna obligación o responsabilidad tácita o implícita.

22.2.- Legitimación. A los fines del cumplimiento de sus obligaciones, el Fiduciario se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia de buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, considere necesarias o convenientes para adquirir, constituir, conservar, perfeccionar y defender el Patrimonio Fideicomitido dentro de los términos y limitaciones del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del CCC y las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) y en cumplimiento de las funciones que se le asignan por el presente Contrato Marco de Fideicomiso y las especificaciones del Contrato Suplementario.

22.3.- Facultades. Sin que implique limitación de lo expresado precedentemente, el Fiduciario estará facultado, salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otra manera, a efectos de cumplir con los fines del Programa, para:

- (a) De común acuerdo con el Fiduciante en su caso, decidir las condiciones de emisión, colocación y extinción de los Valores Fiduciarios dentro de las normas establecidas en el presente Contrato Marco de Fideicomiso y en el Contrato Suplementario correspondiente;
- (b) Adquirir, recibir, conservar, y enajenar los Bienes Fideicomitados;
- (c) Pagar impuestos, gravámenes, honorarios, comisiones, gastos y cualquier otro costo que sea un Gasto del Fideicomiso;
- (d) Recibir pagos y otorgar recibos;
- (e) Iniciar, proseguir, contestar, rechazar y desistir cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier clase de tribunal (judicial, arbitral o administrativo) con relación al Programa, al Patrimonio Fideicomitido o a los Valores Fiduciarios emitidos, con facultades de realizar acuerdos, transacciones, avenimientos, conciliaciones o cualquier otra forma de terminación de pleitos y disputas;
- (f) Otorgar poderes y mandatos generales y/o especiales a personas que se desempeñen como Agentes del Fiduciario;
- (g) Celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos celebrados por el Fiduciario en cumplimiento de la ejecución del Fideicomiso;
- (h) Pagar los Servicios a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios;
- (i) Realizar todos los actos necesarios o deseables a fin de administrar el Patrimonio Fideicomitido, con las más amplias facultades.

22.4.- Instrucciones. Cuando lo estime conveniente o cuando lo requieran las disposiciones del Contrato Marco o del Contrato Suplementario, el Fiduciario requerirá de la mayoría de Beneficiarios instrucciones de éstos o la aprobación de las propuestas que considere pertinentes. En tales casos, la Mayoría de Beneficiarios que corresponda no podrá rechazar los requerimientos de instrucciones o propuestas que el Fiduciario someta a su consideración sin expresión concreta de los fundamentos de tal decisión. En el caso de falta de pronunciamiento de la mayoría correspondiente de Beneficiarios importará disconformidad con las propuestas que hubiere presentado el Fiduciario.

22.5.- Agentes. El Fiduciario podrá cumplir las funciones que asume por el presente Contrato Marco de Fideicomiso en forma directa, o a través de personas que designe como Agentes del Fiduciario.

22.6.- Declaraciones y garantías. El Fiduciario declara y garantiza que:

- (a) La formalización y cumplimiento de los Contratos Suplementarios y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado de los Valores Fiduciarios;
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciario y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato ni en el futuro del Contrato Suplementario de Fideicomiso;

- (c) Está debidamente inscripto como sociedad anónima y autorizado para actuar como entidad financiera conforme las normas del BCRA, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia;
- (d) Cada documento que suscriba evidenciará una obligación válida y vinculante para el Fiduciario y exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho;
- (e) La concreción de las operaciones previstas en este Contrato no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Fiduciario; ni resultará en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento a los cuales esté sujeto el Fiduciario o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que esté sujeto él o sus bienes, cuyo incumplimiento o violación pudiere afectar en forma significativamente adversa su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente; y
- (f) Ha leído y revisado el presente contrato en su totalidad, el cual contiene toda la información relevante sobre su rol como Fiduciario en la constitución del programa, y en general, sobre su actuación como Fiduciario bajo el presente;
- (g) Ha verificado que los Fiduciantes cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada, como así también, que la situación económica, financiera y patrimonial de ambos, les permiten prestar las funciones a ser asumidas en el marco de los futuros Fideicomisos, y
- (h) Ha verificado que al día de la fecha no existen hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar el normal desarrollo de las funciones y/o el cumplimiento de las actividades a cargo de los Fiduciantes.

22.7.- Deberes

I En general

- a. El Fiduciario empleará en el ejercicio de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume y tomará periódicamente las medidas razonables que, a su leal saber y entender, y actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para la mejor protección de los derechos de los Beneficiarios,
- b. El Fiduciario dará cumplimiento a cualquier medida o resolución dictada por cualquier tribunal y/o autoridad u organismo con facultades jurisdiccionales, que recayeran sobre todo o parte de los Bienes Fideicomitidos y
- c. En los supuestos en que el Fiduciario reciba o deba recibir instrucciones de los Beneficiarios, éste no estará obligado a ejecutar las mismas (i) si las instrucciones fueran manifiestamente irrazonables y/o (ii) no se le hubieren ofrecido garantías o indemnidades razonables con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar. Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 1674, 1676 y 1687 de la CCC, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de los Beneficiarios.

II Frente al Banco Central de la República Argentina.

Cuando fuere exigible, el Fiduciario se compromete a:

- (a) Preparar y suministrar al Banco Central de la República Argentina los regímenes informativos mensuales “Deudores del Sistema Financiero” y “Estado de Situación de Deudores” o los que los reemplacen, referidos a los Créditos, aceptando a tales fines la aplicación de las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación A 2593 y complementarias, adaptadas a la modalidad de pago que establezca la SEFyC.
- (b) Mantener en todo momento a disposición de la SEFyC la documentación necesaria a efectos de la verificación del grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y previsionamiento de los Créditos.

- (c) Preparar y suministrar a las entidades financieras titulares de los Valores Fiduciarios el porcentaje de provisionamiento aplicable a cada clase de ellos, teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro, según el modelo de apropiación de provisiones entre los distintos Valores Fiduciarios que figurará como anexo a cada Contrato Suplementario.
- (d) Aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de provisiones que indique la SEFyC.

VIGÉSIMO TERCERA. REEMBOLSO DE GASTOS:

23.1.- No afectación de recursos propios. El Fiduciario no está obligado a afrontar con recursos propios cualquier tipo de gastos y/o costos que constituyan o no un Gasto del Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, siempre que el Fiduciario, previa aprobación del Fiduciante – salvo que éste estuviera incurrido en cualquiera de las causales estipuladas en la cláusula 6.2, aunque no fuere Administrador -, adelante fondos propios en beneficio de un Fideicomiso (sea en razón de la falta de recursos en el Fondo de Gastos o por cualquier otra razón que fuese, aún cuando sea imputable al Fiduciario), éste tendrá prioridad de cobro respecto de los Beneficiarios y derecho a ser reembolsado en forma inmediata con los primeros fondos disponibles que existieren en el Fideicomiso hasta el íntegro pago de los desembolsos voluntarios realizados por el Fiduciario, con más la tasa de interés que se acuerde en cada Serie. En cualquier otro supuesto, toda afectación, retención o acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado procederá previa declaración de la existencia de ese derecho por laudo del Tribunal Arbitral.

23.2.- Extensión. El privilegio antes referido será aplicable aún cuando el Fiduciario hubiere renunciado o hubiese sido removido en sus funciones, salvo criterios de distribución distintos que se establezcan en cada Contrato Suplementario respecto del Patrimonio Fideicomitado o salvo que el Fiduciario hubiera sido removido como tal por negligencia o dolo en la administración del Fideicomiso.

VIGÉSIMO CUARTA. DEBER DE INFORMACIÓN. RENDICIÓN DE CUENTAS. CONTABILIDAD.

24.1. Normas de la CNV y entidades en las que se listen los Valores Fiduciarios. El Fiduciario cumplirá con el régimen de información establecido por las Normas de la CNV y de las entidades en las que se listen los Valores Fiduciarios.

24.2. Estado Patrimonial final. Asimismo, el Fiduciario confeccionará un Estado Patrimonial al momento de finalizar el Fideicomiso.

24.3. Entrega de la información a los Beneficiarios. El Fiduciario deberá entregar al Beneficiario que se la solicite, a su estricto costo de impresión, toda la información contable que periódicamente presente ante la CNV, los Mercados a los que se encuentre sujeto.

24.4. Conformidad con la rendición de cuentas. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 862 del CCC, transcurridos tres meses desde la publicación de la información indicada en los artículos anteriores sin que existiera impugnación por medio fehaciente (dirigida esta última al Fiduciario o a la CNV) por parte de un Beneficiario, se considerará que las cuentas rendidas son correctas, salvo prueba en contrario.

24.5. Contabilidad. Registros contables. El Fiduciario registrará en sus libros y registros contables en forma separada los Bienes Fideicomitados, de acuerdo a lo que prevén las normas de contabilidad de la República Argentina y el decreto 780/95. La fecha de cierre de los estados contables de cada Fideicomiso será la que se determine en cada Contrato Suplementario. Los registros contables de los Fideicomisos se encontrarán en las oficinas comerciales del Fiduciario sitas en Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1106BKD).

24.6. Auditor externo. El Fiduciario designará para cada Fideicomiso los auditores contables externos.

VIGÉSIMO QUINTA. HONORARIOS:

El Fiduciario tendrá derecho a percibir los honorarios que se establezcan en cada Fideicomiso y a percibirlos en las oportunidades que en ellos se determinen. El derecho al cobro de los honorarios podrá ser una comisión inicial al momento de suscripción de los Valores Fiduciarios u otros pagos de honorarios a ser realizados durante la ejecución del Contrato Suplementario y/o al momento de su liquidación. En todos los casos el Fiduciario podrá ejercer derecho privilegiado de retención en forma prioritaria respecto de todo pago a favor de los Beneficiarios o del Fiduciante.

VIGÉSIMO SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO:

26.1.- Alcance de la responsabilidad. El Fiduciario no resultará responsable de cualquier pérdida o reclamo que pudiera resultar de sus acciones u omisiones, salvo culpa o dolo de su parte, calificada dicha conducta como tal por sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente o laudo arbitral firme del Tribunal Arbitral.

26.2.- Responsabilidad con relación a los Bienes Fideicomitidos El Fiduciario no efectúa declaración alguna acerca del valor, riesgo o condición de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas que en cada caso se indiquen en forma expresa en el respectivo Contrato Suplementario y sean materiales a fin de dar cumplimiento a las normas legales aplicables. En ningún caso el Fiduciario será responsable por un cambio material adverso en el valor o estado de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, ni para el caso de falta de pago de los Bienes Fideicomitados o insuficiencia de recursos disponibles para afrontar los Servicios de los Valores Fiduciarios. En especial, el Fiduciario no tendrá responsabilidad cuando se incurra en pérdidas que no resulten de su dolo o culpa así calificada por resolución firme de laudo de Tribunal Arbitral.

26.3.- Afectación exclusiva del Patrimonio Fideicomitado. En ningún caso el Fiduciario compromete afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente Contrato Marco de Fideicomiso. Las obligaciones contraídas en la ejecución de los Fideicomisos del Programa serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado conforme los términos del artículo 1687 y concordantes del CCC.

26.4.- Acciones contra accionistas, funcionarios, representantes y Agentes del Fiduciario. Este Programa impone obligaciones atribuidas en forma directa y exclusiva al Fiduciario. Por lo tanto, ningún Beneficiario tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad controlante o controlada, director, funcionario, representante o agente del Fiduciario por cuestiones relativas a un Fideicomiso, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legales y contractuales que le quepan a tales personas, y de la responsabilidad que corresponde al Fiduciario por el hecho de sus dependientes.

26.5.- Indemnidad. .(a) El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una “Persona Indemnizable”) serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante, de conformidad con lo estipulado en el punto (d), más abajo, respecto de cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo, salvo que la referida pérdida, costo y/o gasto que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinada por una resolución firme dictada por tribunal competente.

(b) El Fiduciante mantendrá/n indemne al Fiduciario –en forma directa y excluyente- sin importar limitación, por cualquier pérdida, costo y/o gasto que una Persona Indemnizable pueda sufrir como

consecuencia, en ocasión o con motivo de: (i) la información provista por el Fiduciante en el Prospecto y en el respectivo Suplemento de Prospecto; (ii) la falta de entrega en debido tiempo y forma a dicha Persona Indemnizable de la información que el Fiduciante o los distintos agentes deban entregar al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, (iii) de la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en la mencionada información entregada a dicha Persona Indemnizable, (iv) de la designación de cualquier agente realizada por el Fiduciante, (v) del cumplimiento o incumplimiento de los agentes o terceros que se designen para desempeñar las tareas de colocación de los Valores Fiduciarios, (vi) del cumplimiento de los procedimientos de difusión previstos en la Ley N° 26.831, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de CNV, (vii) de cualquier reclamo en concepto de capital, intereses, y/o multas y/o cualesquiera otras penalidades determinadas por cualquier Autoridad Gubernamental durante el transcurso del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualesquiera Impuestos del Fideicomiso Financiero y/o (viii) de cualquier reclamo de terceros fundado en el incumplimiento de obligaciones asumidas por el Fiduciante y agentes designados en el presente Contrato; o a ser designados conforme sus pautas, salvo respecto de cualquiera de los supuestos indicados en este párrafo, dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por una resolución firme dictada por un tribunal competente.

(c) El Fiduciante tendrá derecho a asumir la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Persona Indemnizable por sí o por dicha Persona Indemnizable) contra cualquier responsabilidad, daño y reclamo conforme al inciso (a) y, de así notificarlo el Fiduciante al Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate (i) El Fiduciante suministrará/n a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Persona Indemnizable que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, solicite a el Fiduciante, y (ii) ninguna Persona Indemnizable negará a el/los Fiduciante/s el derecho a defender a dicha Persona Indemnizable conforme a este inciso (c) ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Persona Indemnizable fuera parte y que diera derecho a dicha Persona Indemnizable a ser indemnizada conforme al inciso (a) sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciante. Los asesores legales designados por el Fiduciante para asumir la defensa de una Persona Indemnizable deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si el Fiduciante hubiera asumido la defensa de la Persona Indemnizable, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario;

(d) Si el Fiduciante (i) hubiera/n asumido la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate conforme al inciso (a) de este artículo y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Persona Indemnizable o (ii) hubiera asumido la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate conforme al inciso (a) y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate conforme a este artículo, entonces el Fiduciante abonará al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificada a dicha Persona Indemnizable una sentencia o resolución definitiva adversa;

(e) Asimismo, el Fiduciante se compromete irrevocablemente a mantener indemne al Fiduciario, en su condición de tal, y/o a la Persona Indemnizable de que se trate por cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia de que la Autoridad Gubernamental o cualquier tribunal competente resuelva la no aplicación de los beneficios impositivos del Fideicomiso Financiero por entender que no se han ofertado públicamente los Valores Fiduciarios de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo IV del Título VI de las NORMAS de la CNV, la ley N° 26.831 y el decreto reglamentario 1023/2013, salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable, calificada como tal por una resolución firme dictada por un tribunal competente. El Fiduciante será responsable frente al Fiduciario y frente a cualquier Persona Indemnizable por cualquier error en la determinación y liquidación de los impuestos del Fideicomiso que deviniera en una contingencia del Fideicomiso.

(f) El Fiduciario será indemnizado y mantenido indemne por los Beneficiarios con los recursos del Fideicomiso y por el Fiduciante respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y

penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por resolución firme dictada por un tribunal competente. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, salvo culpa o dolo de parte del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por resolución firme dictada por un tribunal competente.

(g) El Fiduciante se obliga a mantener indemne al Fiduciario, los integrantes de sus órganos de administración, fiscalización y deliberación, empleados, gerentes, funcionarios y asesores, de cualquier reclamo, acción o demanda laboral o previsional o extensión de responsabilidad, que se les hiciera por los empleados o personas en relación de dependencia con el Fiduciante, aunque prestaren servicios, o realizaran tareas propias o vinculadas o en ocasión del presente contrato de fideicomiso. Como consecuencia deberá reembolsar cualquier suma de dinero que el Fiduciario pagara por tales conceptos dentro del término de 30 (treinta) días de acreditado los desembolsos.

(h) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aún cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.

Adicionalmente (de conformidad con (a) y (f) precedente), para el caso que el Patrimonio Fideicomitado no fuere suficiente o se hubiere extinguido, el Fiduciante se compromete/n a mantener indemne al Fiduciario, incluyendo cualquier Persona Indemnizable, de cualquier reclamo o perjuicio que pudiera generarse en su contra. Asimismo, mantendrá/n indemne al Fiduciario y a cualquier Persona Indemnizable de toda pérdida, reclamo o perjuicio resultante de la implementación del Fideicomiso, incluyendo los servicios fiduciarios, salvo dolo o culpa del Fiduciario determinada por resolución firme de tribunal competente. A tales efectos, el Fiduciario podrá afectar, retener o ejercer una acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado, cuando así se establezca mediante resolución firme de tribunal competente.

(i) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente de manera fehaciente al Fiduciante y a los Beneficiarios mediante la publicación de un aviso en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde los Valores Fiduciarios se listen , en su caso, sobre cualquier responsabilidad y/o daño conforme al presente Artículo, actual o potencial, y suministrará a esas partes, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el presente Artículo que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada por el Fiduciante conforme al presente artículo y la cooperación que el Fiduciante razonablemente solicite al Fiduciario.

(j) Si en cualquier momento cualquier compromiso, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, renunciaciones, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes a favor del Fiduciario y de cualquier Persona Indemnizable por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario y/o a cualquier Persona Indemnizable.

(k) El Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable, tendrá derecho a cobrarse de los fondos depositados en Reservas de los fideicomisos vigentes al momento de procurarse el cobro de la indemnización que le corresponda, en su caso, previa resolución firme dictada por un tribunal competente.

26.6.- Reservas. En cualquier momento el Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las "Reservas") por las sumas equivalentes a (a) las previsionadas por el auditor del Fideicomiso o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable, y siempre y cuando el

objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros. Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento, con fondos provenientes de la Cobranza y si no hubiera sido posible retenerlo de la Cobranza, el Fiduciante deberá integrar las Reservas a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario. El Fiduciario, de no ser indemnizado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, tendrá derecho a cobrarse de las Reservas acumuladas en el Fondo de Gastos, las que podrán ser invertidas conforme se tratara de Fondos Líquidos, correspondiendo a dichas Reservas las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las previsiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente artículo, caso en el cual el excedente deberá transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que los Contratos de Fideicomiso le confieren, con excepción del de ser remunerado. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes a las Reservas acreditadas en el Fondo de Gastos que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo y el anterior, hasta el transcurso del plazo de prescripción de tres años desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición, salvo que (i) los Valores Fiduciarios hubieran sido cancelados, o (ii) las Reservas se hubieran constituido con fondos aportados por el Fiduciante, en cuyo caso el importe excedente corresponderá al Fiduciante.

A tales efectos, el Fiduciario podrá afectar, retener, o ejercer una acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado, cuando así se establezca mediante laudo arbitral firme de Tribunal Arbitral.

La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

26.7.- Asesoramiento. El Fiduciario está facultado para ajustar su conducta al asesoramiento y dictamen profesional que elija y se brinde por escrito.

26.8.- Instrucciones de los Beneficiarios. Si los Beneficiarios solicitaren o instruyeren al Fiduciario a adoptar cualquier medida o acción en relación al Patrimonio Fideicomitado o al Programa, el Fiduciario se encontrará obligado a ello, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

26.9.- Inoponibilidad de las instrucciones. El Fiduciario, en ningún caso, podrá ser requerido a que tome cualquier acción que, según su opinión razonablemente sea (a) contraria a este Contrato Marco de Fideicomiso, los Contratos Suplementarios y/o Suplementos, o las leyes y demás disposiciones aplicables, o (b) lo exponga a responsabilidad frente a terceros.

26.10.- Extensión de las disposiciones. Lo establecido en el presente Contrato mantendrá su vigencia aún en el caso de renuncia o remoción del Fiduciario o extinción de los Fideicomisos.

VIGESIMO SEPTIMA. CESE DEL FIDUCIARIO. MODOS DE SUSTITUCIÓN:

27.1.- Cesación del Fiduciario. Salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo, el Fiduciario cesará en su actuación en los siguientes casos:

(a) La Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios podrá resolver la remoción del Fiduciario por haber incumplido gravemente sus obligaciones bajo el Fideicomiso, sin perjuicio de la facultad de cada Beneficiario de plantear en forma individual la remoción del Fiduciario ante tribunal competente por incumplimientos de sus obligaciones, conforme los términos del artículo 1678 inc. a) del CCC. El Fiduciario removido deberá permanecer en funciones – en su caso, con las limitaciones que indique una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios - hasta la designación de un fiduciario sustituto y la aceptación por parte de éste. El Fiduciario removido deberá acatar la decisión de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, sin perjuicio de su derecho de someter a laudo del Tribunal Arbitral la determinación acerca

de si hubo o no justa causa para la remoción, a efectos de un eventual resarcimiento.

(b) Por disolución del Fiduciario; quiebra o revocación para actuar como entidad financiera, o su intervención o suspensión;

(c) Por renuncia del Fiduciario y con expresión de causa o sin ella, presentada al Fiduciante.

27.2.- Designación del fiduciario sustituto. Si se produjera cualquiera de las situaciones previstas en la cláusula 27.1, la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios - convocada por el Fiduciario o el Fiduciante en su caso - deberá designar dentro de los 30 días un fiduciario sustituto al que se transmitirá el Patrimonio Fideicomitado. El Fiduciante, o en su defecto el Fiduciario, podrán designar un fiduciario sustituto interino, hasta tanto se expida la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. En caso de inacción del Fiduciante, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral que se requiera la decisión de los Beneficiarios, y eventualmente designe un fiduciario sustituto interino en iguales términos.

27.3.- Reemplazo del fiduciario sustituto interino. Cualquier fiduciario sustituto interino designado por el Fiduciante, el Tribunal Arbitral o por el Fiduciario predecesor, será reemplazado en forma inmediata por el fiduciario sustituto que designe la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

27.4.- Cumplimiento de funciones por el Fiduciario saliente. Durante el lapso que lleve el perfeccionamiento del traspaso de funciones del Fiduciario saliente al nuevo, las responsabilidades de la gestión serán a cargo del Fiduciario saliente, en su caso con las limitaciones que pudiera establecer una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, para lo cual tendrá derecho a percibir las retribuciones convenidas en el presente Contrato durante ese período o aquellas que el Tribunal Arbitral determine si no se hubiera previsto dicha remuneración.

27.5.- Renuncia. El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento con o sin expresión de causa, mediante notificación fehaciente a los Beneficiarios, y al Fiduciante en su caso, a los Fideicomisos en los que actúe, mediante publicación en la AIF y por tres Días Hábiles en los sistemas de información de los Mercado donde se listen los Valores Fiduciarios y quedará liberado de las responsabilidades asumidas en el presente Contrato Marco de Fideicomiso, en lo que no fueran derogadas o suplidas por el correspondiente Contrato Suplementario, al momento de efectuarse la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al nuevo fiduciario sustituto, salvo culpa o dolo determinado por sentencia firme de un tribunal competente o laudo arbitral firme del Tribunal Arbitral. Si la notificación fehaciente de aceptación del fiduciario sustituto no fuese remitida al Fiduciario dentro del plazo de 45 días de notificada su renuncia, el Fiduciario podrá solicitar la designación del fiduciario sustituto al Tribunal Arbitral. La renuncia del Fiduciario tendrá efecto después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto de acuerdo a lo previsto en el artículo 1678. Inciso e) del CCC.

27.6.- Indemnidad de los Beneficiarios. En los casos de remoción con causa cuando la culpa o dolo del Fiduciario fuera declarada por laudo del Tribunal Arbitral, revocación para actuar como fiduciario, renuncia sin expresión de causa, y en general cualquier otra causal de sustitución del Fiduciario imputable a éste, la entidad sustituida o a sustituir como Fiduciario deberá mantener indemnes a los Beneficiarios respecto de todos los gastos relacionados con la sustitución. En ningún caso el Fiduciario afrontará dichos gastos cuando sea sustituido sin expresión de causa y/o por causales no imputables al mismo.

27.7.- Fusión, transformación o sucesión del Fiduciario. En caso de fusión, consolidación, transformación o sucesión del Fiduciario, la sociedad resultante de dicha reorganización societaria será el nuevo Fiduciario a los efectos de los Contratos de Fideicomiso y Contratos Suplementarios, y continuará con las obligaciones establecidas en los mismos.

27.8.- Formalidades para la sustitución. El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sustituto, será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria de los Patrimonios Fideicomitados, la que será oponible a terceros una vez cumplidas las formalidades legales que requiera la naturaleza de los

Bienes Fideicomitidos. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el fiduciario sustituto. En el caso que el fiduciario sustituto no pudiera obtener del Fiduciario anterior la transferencia del Patrimonio Fideicomitido, se podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

27.9.- Requisitos del fiduciario sustituto. El fiduciario sustituto deberá reunir la calidad de fiduciario inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV.

SECCION SEPTIMA DE LOS BENEFICIARIOS

VIGESIMO OCTAVA. ADHESIÓN DE LOS BENEFICIARIOS:

Serán considerados como Beneficiarios los titulares de los Valores Fiduciarios, sucesores, cesionarios o representantes legales que correspondan, en tanto adquieran sus derechos conforme a la ley.

La adquisición de los Valores Fiduciarios implicará para los Beneficiarios la adhesión al Contrato Marco de Fideicomiso y al Contrato Suplementario respectivo., y la adquisición del carácter de Beneficiarios.

VIGESIMO NOVENA. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS:

Los Beneficiarios tienen los siguientes derechos:

- (a) A recibir los pagos previstos en concepto de Servicios que se determinarán en el Contrato Suplementario respectivo, conforme a las condiciones de emisión de los Valor Fiduciarios de que se trate;
- (b) A recibir rendición de cuentas, conforme a lo previsto en este Contrato Marco y en los Contratos de Fideicomiso, en su caso. La rendición de cuentas se entenderá aceptada de conformidad si no fuere cuestionada por los Beneficiarios en forma concreta, fundada y por escrito, dentro del plazo de un mes de puesta a disposición o publicada por el Fiduciario;
- (c) Los Beneficiarios que representen en cada Fideicomiso o Serie por lo menos el 5% (cinco por ciento) del valor nominal no cancelado en circulación de Valores Fiduciarios tendrán derecho a solicitar al Fiduciario la convocatoria a una Asamblea de Beneficiarios o la obtención de una resolución por parte de la mayoría de Beneficiarios que corresponda por el método alternativo previsto en la cláusula 30.2;
- (d) A expresar su opinión y votar en las Asambleas de Beneficiarios;
- (e) A remover y designar nuevo Fiduciario conforme las condiciones establecidas en el presente Contrato Marco y en los Contratos de Fideicomiso, en su caso, y
- (f) Los demás derechos establecidos en los Contratos de Fideicomiso, y los acordados por las normas legales aplicables.

TRIGÉSIMA. CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:

30.1.- Asambleas. Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo solicite la CNV, o el Fiduciante en su caso, o Beneficiarios que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del monto de capital de un Fideicomiso o Serie de Valores Fiduciarios en circulación, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios de cualquier Fideicomiso, Serie y/o Clase en cualquier momento, para dar o recibir cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción. La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los quince (15) Días Hábiles de recibida la solicitud. Las asambleas se celebrarán en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario. La convocatoria a asamblea deberá ser notificada con no menos de diez (10) días ni más de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada, durante tres (3) Días Hábiles consecutivos, mediante publicaciones en la AIF y en los los sistemas de información de los Mercados donde listen los Valores Fiduciarios y/o en un diario de circulación general. En la asamblea ordinaria, el quórum será de titulares que tengan o representen la mayoría simple del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación o los de un Fideicomiso o Serie o Clase determinada. En segunda convocatoria el

quórum se constituirá cualquiera sea el número de Beneficiarios presentes. En la asamblea extraordinaria el quórum en primera convocatoria será de titulares que representen el 60 % (sesenta por ciento) de los Valores en circulación o los de un Fideicomiso o Serie o Clase determinada, y en segunda convocatoria el quórum se constituirá cualquiera sea el número de Beneficiarios presentes. Las resoluciones deberán ser aprobadas por mayoría simple de los votos presentes en las Asambleas Ordinarias y por mayoría absoluta de los votos presentes en las Asambleas Extraordinarias. El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera. Por cada unidad monetaria de valor nominal de los Valores Fiduciarios, salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo, corresponderá un voto. En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las asambleas se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley General de Sociedades aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas.

30.2.- Prescindencia de la Asamblea. Podrá prescindirse de la Asamblea de Beneficiarios si para adoptar cualquier resolución que fuera de su competencia el Fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente expresado (a) por la unanimidad de Beneficiarios, o (b) en tanto no se requiera unanimidad, por la Mayoría Ordinaria o Extraordinaria de Beneficiarios – según sea pertinente -, respecto de todos los Valores Fiduciarios en circulación o los de una Serie o Clase determinada que corresponda, según la decisión a adoptar, siguiendo el siguiente procedimiento:

1) El Fiduciario remitirá a cada Beneficiario registrado al Día Hábil Bursátil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado o denunciado al Fiduciario, o registrado ante Caja de Valores, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían al Fideicomiso, (iii) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato Suplementario, (iv) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (v) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en la AIF y en los sistemas de información de los Mercados donde se listen los Valores Fiduciarios, para conocimiento público.

2) Los Beneficiarios deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el Fiduciario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Beneficiarios registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores S.A.

En ningún caso se considerará que en virtud de tal recomendación, el Fiduciario y/o los Beneficiarios de que se trate serán responsables por las consecuencias que deriven del curso de acción resuelto por la mayoría exigible de Beneficiarios.

El Fiduciario deberá poner en conocimiento de la Calificadoras, en su caso, las decisiones adoptadas por los Beneficiarios conforme a la presente cláusula.

30.3.- Actos de los Beneficiarios. Cualquier requerimiento, demanda, reclamo, autorización, directiva, consentimiento, renuncia o cualquier otra acción - que conforme el presente Contrato Marco debe ser dada o tomada por los Beneficiarios de un Fideicomiso o de una Serie - deberá evidenciarse:

(a) por uno o más instrumentos firmados por el Beneficiario, con legalización bancaria o notarial, en persona o por un apoderado con facultades suficientes; o

(b) por el Acta de Asamblea de los Beneficiarios en la cual se haya votado a favor de la decisión en una Asamblea de Beneficiarios debidamente convocada y celebrada de conformidad con lo previsto en la cláusula anterior; o

(c) por una combinación de los instrumentos precedentemente enunciados.

Excepto que se establezca lo contrario en el respectivo Contrato Suplementario, dicho acto será efectivo cuando dicho instrumento sea notificado al Fiduciario.

Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, renuncia o cualquier otro acto de los Beneficiarios será obligatorio para sus sucesores, herederos o cesionarios.

SECCIÓN OCTAVA CLÁUSULAS ADICIONALES

TRIGÉSIMO PRIMERA. MODIFICACIONES UNILATERALES DEL FIDUCIARIO:

Respecto del Contrato Marco de Fideicomiso o Contratos Suplementarios, el Fiduciario podrá en cualquier momento establecer modificaciones unilaterales sobre los mismos con el consentimiento del Fiduciante y, en su caso la previa autorización de la CNV, sin requerir el consentimiento de los Beneficiarios, y en la medida que las mismas no afecten los derechos de estos últimos ni la calificación de riesgo asignada en cada caso:

- (a) Establecer condiciones adicionales en beneficio y protección de los intereses de los Beneficiarios, en tanto no impliquen imponer obligaciones o cargas adicionales al Fiduciante;
- (b) Corregir, salvar o complementar, cualquier disposición que pudiere ser defectuosa o contradictoria con las demás disposiciones;
- (c) Realizar las modificaciones que resulten necesarias para que el presente Contrato y/o los Contratos Suplementarios se enmarquen en las disposiciones de la legislación vigente que resulte aplicable.

La facultad reconocida al Fiduciario queda bajo su absoluta discrecionalidad, no pudiendo derivarse de la misma ninguna obligación a su cargo, ni tampoco ninguna responsabilidad en su contra en el caso que no la ejercite. Si el Fiduciario lo considera conveniente, podrá someter las modificaciones indicadas en la presente cláusula a la aprobación de la Asamblea de Beneficiarios.

TRIGESIMO SEGUNDA. MODIFICACIONES CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:

32.1. Consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. El Fiduciario requerirá la aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios para la modificación de cualquier disposición del presente o de un Contrato Suplementario, que no encuadre dentro de las previsiones del artículo precedente o del siguiente.

32.2. Consentimiento de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios. Se requerirá aprobación de una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios, a menos que la unanimidad se determine en el respectivo Contrato Suplementario y sin perjuicio de la existencia de derechos adquiridos, para resolver la continuación del Fideicomiso en caso de cancelación de las autorizaciones de oferta pública y/o listado de los Valores Fiduciarios. Los Beneficiarios que no hubieran manifestado su conformidad con tal resolución tendrán derecho a solicitar el rescate anticipado de sus Valores Fiduciarios, solicitud que deberá ser dirigida por medio fehaciente al Fiduciario dentro de los diez días (10) Hábiles de la fecha de la publicación de la resolución pertinente.

32.3. Consentimiento de una mayoría especial de Beneficiarios. En cualquier supuesto de insuficiencia del patrimonio fideicomitado o cesación de pagos previstos en el presente Contrato Marco o en cualquier Contrato Suplementario emitido bajo el Programa, y a efectos de resolver la liquidación del Fideicomiso, se requerirá resolución de una Mayoría Agravada de Beneficiarios correspondientes a los Valores Fiduciarios en circulación, aplicándose las reglas de la asamblea extraordinaria de las sociedades anónimas.

32.4. Unanimidad. Se requerirá consentimiento unánime de los Beneficiarios del Fideicomiso, de la Serie o de la/s Clase/s cuyos derechos se afecte, en todos los demás casos de modificación del Contrato Marco o Contratos Suplementarios que impliquen modificar los términos y condiciones esenciales de los Valores Fiduciarios y/o, modificar la oportunidad y fecha del pago de servicios, y/o el orden de prelación entre las distintas series y clases y/o afectar de cualquier manera los derechos y facultades de los Beneficiarios, y que en todos los casos impliquen una alteración del negocio fiduciario, excepto que se configurara un supuesto de insuficiencia de recursos en el Fideicomiso, supuesto en el cual se requerirá el consentimiento de una mayoría especial de Beneficiarios conforme a lo dispuesto en el artículo 32.3.

32.5. Vigencia de las modificaciones. Cualquier modificación o adición realizada al Contrato Marco y a un Contrato Suplementario, tendrán vigencia y serán oponibles a partir de su notificación a los Beneficiarios

mediante publicaciones en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios y/o en un diario de circulación general de la República Argentina. No obstante, la modificación o adición podrá ser oponible a los Beneficiarios que participaron de la asamblea o del procedimiento de consulta desde su fecha.

32.6. Conformidad de la CNV. Toda modificación al Contrato Marco del Programa deberá contar con la previa conformidad de la CNV.

TRIGÉSIMO TERCERA. ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO.

33.1.- Inexistencia de obligación del Fiduciante previa a los Fideicomisos. El presente Contrato no implicará para el Fiduciante la obligación de suscribir los Contratos Suplementarios, ni originar y ceder a un Fideicomiso los Activos Titulizables.

33.2.- Finalización del Programa. En cualquier tiempo, el Fiduciante podrá resolver a su respecto el Presente Contrato sin necesidad de expresar justa causa, ni obligación de indemnizar. No obstante, el Contrato conservará su vigencia con relación a los Contratos Suplementarios ya suscriptos y en curso.

TRIGÉSIMO CUARTA. DOMICILIOS. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

34.1. Al Fiduciante o al Fiduciario. Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Fiduciario, o al Fiduciante o a los Beneficiarios deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican a continuación o a otro domicilio o número que constituyan en el futuro:

Al Fiduciario

Banco CMF S.A.

Domicilio: Macacha Güemes 150, Ciudad de Buenos Aires

Tel/Fax: 4318-6844

Dirección Electrónica: gmessuti@bancocmf.com.ar

At.: Gabriel Ricardo Messuti

Al Fiduciante

Alianza Semillas S.A.

Domicilio Postal: Santa Fe 1363 Piso 4 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe

Tel/Fax.: 0341 5300806 / 0341-5300897

Dirección Electrónica: rodrigoarmas@alianzasemillas.com.ar

At.: Rodrigo Armas

34.2. A los Beneficiarios. En aquellos casos en que se deba notificar a los Beneficiarios, dichas notificaciones deberán cursarse a cada uno de los mismos en los domicilios denunciados en los registros del Agente de Registro, mediante la publicación en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios y adicionalmentepodrán en un diario de circulación general de la República Argentina y/o en el Boletín Oficial de la República Argentina. Las notificaciones realizadas mediante publicaciones, serán consideradas como notificadas al día siguiente de la última publicación.

TRIGÉSIMA QUINTA. ARBITRAJE:

35-1 Solución amistosa de las controversias. Salvo que de otro modo se acuerde en un Contrato Suplementario, en caso de disputas, controversias, o diferencias que surjan de o en relación con el presente Contrato Marco de Fideicomiso, los Contratos Suplementarios y los Suplementos de Prospecto, entre el

Fiduciante, el Fiduciario y/o los Beneficiarios, las partes buscarán una solución amistosa a través de conversaciones entre las mismas.

35.2.- Cláusula arbitral. Salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo sólo si las partes no pueden resolver la controversia, reclamo o disputa por acuerdo amistoso, recurrirán a arbitraje como se estipula a continuación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 de la ley 26.831.(a) Cualquier disputa, controversia o reclamo derivado o relacionado con cualquier disposición de este Contrato Marco de Fideicomiso, o del Prospecto o de los Contratos Suplementarios o de los Suplementos, su interpretación, ejecución, cumplimiento, realización, violación, terminación o validez, será única y definitivamente resuelta mediante arbitraje.(b) Las cuestiones que se sometan a arbitraje serán resueltas por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de la entidad que la sustituya o continúe conforme la ley 26.831-, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes declaran conocer y aceptar. Para la ejecución del laudo arbitral serán competentes los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. (c) El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN).

De conformidad, se firman cuatro ejemplares en Buenos Aires, a los [___] del mes de [___] de 2017.

FIDUCIARIO

Banco CMF S. A.

Domicilio: Macacha Güemes 150, Ciudad de Buenos Aires
Tel/fax: 4318-6844

FIDUCIANTE

Alianza Semilla S.A.

Domicilio Postal: Santa Fe 1363 Piso 4 de la Ciudad de Rosario
Tel.: 0341 5300806

ASESORES LEGALES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA

Nicholson y Cano Abogados

San Martín 140 - Piso 14
Tel: 011- 48721600
Buenos Aires